

Mesa de Contenido

I. DEFINICIONES	3
II. AUTORIDAD SUPERINTENDENTE.....	5
III. NOTIFICACIÓN DE SUSPENSIÓN/EXPULSIONES DE ESTUDIANTES ELEGIBLES PARA SERVICIOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL.....	5
IV. NOTIFICACIÓN DE NORMAS, POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL ESTUDIANTE COMPORTAMIENTO.....	5
V. RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL	5
VI. DISCIPLINA POR AUSENCIAS Y TARDANZAS INJUSTIFICADAS	6
VII. FORMAS ALTERNATIVAS DE DISCIPLINA Y VIOLACIONES DE COMPORTAMIENTO	7
VIII. EXCLUSIÓN DEL AULA Y EXCLUSIÓN DEL AULA DE EMERGENCIA.....	8
A. Exclusión de emergencia del salón de clases: cuando la presencia del estudiante representa una amenaza inmediata y peligro o amenaza continua	
B. Exclusión del salón de clases: cuando la presencia del estudiante no representa un peligro o amenaza inmediato y continuo.....	8
IX. DISCIPLINA DISCRECIONAL	9
X. DISCIPLINA ESTUDIANTIL	11
A. Ambiente escolar	11
B. Juicio profesional.....	11
C. Detención.....	12
D. Trabajo de servicio en la escuela	12
E. Proceso de Quejas para la Disciplina Estudiantil	13
XI. SUSPENSIÓN A CORTO PLAZO.....	dieciséis
A. Condiciones y limitaciones.....	dieciséis
B. Educación Especial	dieciséis
C. Antes de imponer una suspensión a corto plazo	17
D. Suspensión dentro de la escuela.....	18
E. Informes	20
F. Continuación de los servicios educativos	20
XII. SUSPENSIÓN A LARGO PLAZO.....	20
A. Condiciones y limitaciones.....	20
B. Educación Especial	22
C. Antes de imponer una suspensión a largo plazo	22
D. Informes	23
E. Continuación de los Servicios Educativos	24
XIII. EXPULSIÓN	24
A. Condiciones y limitaciones.....	24

B. Educación Especial	25	C. Antes de imponer la expulsión	25
Informes	27	E. Continuación de los servicios educativos	27
XIV. RETIRO DE EMERGENCIA.....	27		
A. Condiciones y limitaciones.....	27		
B. Educación Especial	28	C. Imposición de una expulsión de emergencia.....	28
emergencia	29	E. Continuación de los Servicios Educativos	29
XV. SERVICIOS EDUCATIVOS DURANTE SUSPENSIÓN, EXPULSIÓN O EMERGENCIA ELIMINACIÓN.....	30		
XVI. PROCESO DE APELACIÓN Y QUEJAS DE SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN.....	32		
XVII. PROCESO DE APELACIÓN Y RECLAMACIÓN DE EXTRACCIÓN DE EMERGENCIA.....	40		
XVIII. ASUNTOS GENERALES PARA DECISIONES EMITIDAS POR LA JUNTA ESCOLAR.....	46		
A. Decisiones de la Junta			
B. Apelación de decisiones de la Junta			
XIX. REENGAGEMENT - LONG-TERM SUSPENSIONES AND EXPULSIONES.....	46		
A. Reunión de Reenganche B. Plan de Reenganche XX.			
PROCESO DE SOLICITUD DE READMISIÓN	48		
XIX. PETICIÓN DE EXTENSIÓN DE EXPULSIÓN.....	49		
ANEXO A: Rango de Sanciones.....	52		

Procedimiento – Disciplina Estudiantil

I. DEFINICIONES

- R. El período académico para escuelas con horario semestral significa 90 días escolares, y para escuelas con horario trimestral significa 60 días escolares.
- B. Violación de conducta significa la conducta de un estudiante que viola la política disciplinaria del Distrito.
- C. Junta o junta escolar significa la Junta Directiva del Distrito Escolar de Wenatchee.
- D. Exclusión del salón de clases significa la exclusión de un estudiante de un salón de clases o área de instrucción o actividad por violaciones de conducta. La exclusión del salón de clases no incluye acciones que resulten en la pérdida de instrucción por un breve período cuando: 1. un maestro u otro personal escolar intenta otra forma de disciplina para apoyar el estudiante en el cumplimiento de las expectativas de comportamiento; y 2. el estudiante permanece bajo la supervisión del maestro u otro personal de la escuela durante tan breve duración.
- E. Deferencia significa que se le da un peso considerable a la decisión del miembro del personal del Distrito.
- F. Detención significa una forma de disciplina donde el estudiante es detenido después del horario escolar por no más de 60 minutos en un día determinado.
- G. Disciplina significa cualquier acción tomada por un distrito escolar en respuesta a violaciones de conducta.
- H. Disciplina discrecional significa una forma de disciplina tomada por el Distrito contra un estudiante por violaciones de conducta, pero no incluye disciplina por:
1. Una violación de RCW 28A.600.420; 2. Un delito en RCW 13.04.155; 3. Dos o más violaciones de RCW 9A.46.120, 9.41.280, 28A.600.455, 28A.635.020, o 28A.635.060 dentro de un período de tres años; o
 4. Comportamiento que impacta negativamente la salud o seguridad de otros estudiantes o centros educativos personal.
- I. Remoción de emergencia significa la remoción de un estudiante de la escuela porque la presencia del estudiante representa un peligro inmediato y continuo para otros estudiantes o personal de la escuela, o una amenaza inmediata y continua de interrupción material y sustancial del proceso educativo.
- J. Exclusión de emergencia del salón de clases significa la exclusión inmediata de un estudiante de una clase, materia o actividad por parte de un maestro certificado, un administrador o un conductor de autobús escolar y el envío de ese estudiante al director del edificio o a su designado, cuando el maestro o administrador tiene suficiente y suficiente razón para creer que la presencia del estudiante plantea un problema inmediato y continuo.

- peligro para el estudiante, otros estudiantes o el personal de la escuela o una amenaza inmediata y continua de interrupción sustancial de la clase, materia, actividad o proceso educativo.
- K. Expulsión significa una denegación de admisión a la ubicación escolar actual del estudiante en respuesta a una violación de conducta. Una expulsión también puede incluir una denegación de admisión o entrada a bienes muebles o inmuebles que sean propiedad del Distrito, estén arrendados, alquilados o controlados por él.
- L. Buena causa significa una razón sustancial o justificación legal para no comparecer, actuar o no responder a una acción u obligación.
- M. Suspensión dentro de la escuela significa una suspensión en la que un estudiante es excluido del entorno educativo regular pero permanece en la ubicación escolar actual del estudiante por hasta diez (10) días escolares consecutivos.
- N. Suspensión a largo plazo significa una suspensión en la que un estudiante es excluido de la escuela por más de diez (10) días escolares consecutivos.
- O. Preponderancia de la evidencia significa considerar toda la evidencia, la proposición afirmado debe ser más probablemente cierto que falso.
- P. Reunión de reincorporación significa una reunión celebrada entre el Distrito y el estudiante y los padres/tutores del estudiante para discutir cómo regresar al estudiante, que ha sido suspendido o expulsado a largo plazo, a un entorno educativo.
- Q. Plan de reincorporación significa un plan escrito culturalmente sensible y culturalmente receptivo desarrollado entre el Distrito y el estudiante y los padres/tutores del estudiante diseñado para ayudar al estudiante a tomar las medidas necesarias para remediar la situación que llevó a la suspensión a largo plazo o expulsión y devolver al estudiante a un entorno educativo.
- R. Día hábil escolar significa cualquier día calendario excepto sábados, domingos y cualquier feriado federal y escolar en el cual la oficina del Superintendente esté abierta al público para realizar negocios. Un día hábil escolar concluye con el cierre de la oficina del Superintendente durante el día calendario.
- S. Día escolar significa cualquier día o día parcial en el que los estudiantes asistan a la escuela durante fines instructivos.
- T. Suspensión a corto plazo significa una suspensión en la que un estudiante es excluido de la escuela por hasta diez (10) días escolares consecutivos.
- U. Suspensión significa una denegación de asistencia en respuesta a una violación de conducta de cualquier materia o clase, o de cualquier horario completo de materias o clases, pero sin incluir exclusiones de aulas, expulsiones o retiros de emergencia. La suspensión también puede incluir la denegación de admisión o entrada a bienes muebles e inmuebles que sean propiedad del Distrito, estén arrendados, alquilados o controlados por él.

II. AUTORIDAD SUPERINTENDENTE

El Superintendente tendrá la autoridad para imponer cualquier disciplina que considere apropiada.

El Superintendente:

- A. Identificar las condiciones bajo las cuales un maestro puede excluir a un estudiante de su clase; y
- B. Designar qué miembros del personal tienen la autoridad para iniciar o imponer medidas disciplinarias.

III. NOTIFICACIÓN DE SUSPENSIONES/EXPULSIONES DE ESTUDIANTES ELEGIBLES PARA SERVICIOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL

El director notificará al Director de Educación Especial sobre cualquier suspensión, expulsión o retiro de emergencia que se imponga a un estudiante que actualmente es elegible para servicios de educación especial o a cualquier estudiante que pueda considerarse elegible para educación especial. En la medida en que las suspensiones, expulsiones o remociones de emergencia puedan exceder acumulativa o consecutivamente diez (10) días, el director notificará al personal de educación especial relevante para que el Distrito pueda garantizar el cumplimiento de los procedimientos disciplinarios de educación especial.

IV. NOTIFICACIÓN DE NORMAS, POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON COMPORTAMIENTO DEL ESTUDIANTE

- A. Los directores de cada escuela publicarán anualmente y pondrán a disposición de los estudiantes, padres/tutores, personal y la comunidad las reglas, políticas y procedimientos del Distrito que establecen mala conducta o violaciones de comportamiento y los procedimientos escritos para administrar la disciplina. La publicación también definirá los derechos y responsabilidades de los estudiantes relacionados con el comportamiento estudiantil.
- B. De conformidad con la Ley de Escuelas y Comunidades Libres de Drogas (Enmiendas de 1989), los estudiantes y padres/tutores recibirán un aviso anual sobre el estándar de conducta que requiere el Distrito con respecto al uso de sustancias controladas y alcohol, y una declaración de la posible disciplina. sanciones por violaciones de esa norma.
- C. El Distrito, en consulta con el personal, los estudiantes, las familias de los estudiantes y la comunidad, revisará y actualizará periódicamente las reglas, políticas y procedimientos del Distrito relacionados con la disciplina estudiantil. Durante el desarrollo y revisión de las políticas y procedimientos disciplinarios, el Distrito utilizará datos desglosados recopilados según RCW 28A.300.042 para:
 - 1. Monitorear el impacto de las políticas, procedimientos y prácticas disciplinarias del Distrito; y
 - 2. Actualizar las políticas y procedimientos disciplinarios del Distrito para mejorar la justicia y la equidad en la administración de la disciplina.

V. RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL

A. El personal certificado tendrá la responsabilidad de:

1. Observar los derechos de los estudiantes;
2. Supervisar el comportamiento de los estudiantes y hacer cumplir las reglas de conducta de los estudiantes de manera justa, consistente y sin discriminación. Cualquier infracción se informará oralmente y por escrito al director lo antes posible, independientemente de las medidas disciplinarias tomadas por el maestro;
3. Mantener buen orden en el salón de clases, en los pasillos, en los patios de recreo u otras áreas comunes de la escuela y en los autobuses escolares (es decir, durante las excursiones);
4. Hacer todo intento razonable para involucrar a los padres y estudiantes en la resolución de violaciones de conducta por las cuales se puede administrar disciplina;
5. Imponer disciplina, expulsión o expulsión de emergencia cuando corresponda; y
6. Mantener registros de asistencia precisos e informar todos los casos de ausentismo escolar.

B. Los directores tendrán la responsabilidad de:

1. Hacer todo intento razonable para involucrar a los padres y estudiantes en la resolución de violaciones de conducta por las cuales se puede administrar disciplina;
2. Imponer cualquier disciplina cuando corresponda;
3. Notificar a los padres/tutores cuando los estudiantes sean suspendidos o expulsados;
4. Llevar a cabo conferencias informales cuando un estudiante haya sido disciplinado, suspendido o expulsado; y
5. Consultar con el personal certificado al menos una vez al año para desarrollar y/o revisar las reglas de conducta que se emplearán en la escuela y las acciones disciplinarias que se pueden emplear en caso de violaciones de las reglas escolares de la política del Distrito o violaciones de procedimientos.

VI. DISCIPLINA POR AUSENCIAS Y TARDANZAS INJUSTIFICADAS

- A. A los estudiantes con una o más ausencias y/o tardanzas injustificadas y sujetos a asistencia obligatoria de conformidad con el Capítulo 28A.225 RCW se les puede imponer una disciplina que se calcule razonablemente para modificar la conducta del estudiante, siempre que el Distrito no pueda suspender o expulsar a un estudiante de la escuela por ausencias y/o tardanzas. Sin embargo, si el Distrito impone disciplina a un estudiante por una o más ausencias injustificadas, deberá:

1. Proporcionar notificación a los padres/tutores del estudiante por escrito en inglés o en el idioma principal del padre/tutor, que el estudiante no ha asistido a la escuela sin una justificación válida, y por cualquier otro medio necesario para notificar estos hechos;
2. Programar una conferencia o conferencias con los padres/tutores y el estudiante para analizar las causas de las ausencias del estudiante y determinar si el estudiante sería colocado apropiadamente en un programa especial diseñado para su éxito educativo; y
3. Tomar medidas para reducir las ausencias del estudiante, que incluyen, cuando corresponda a juicio del personal del Distrito, ajustes al programa escolar o escuela o cursos del estudiante o ayudar al padre/tutor a obtener servicios complementarios.

B. La calificación o crédito académico de un estudiante solo puede verse afectado negativamente por motivos de tardanza o ausencias si:

1. La asistencia o participación del estudiante está relacionada con los objetivos de instrucción o objetivos de la materia o curso;
2. La asistencia o participación del estudiante ha sido identificada por el maestro de conformidad con la política del Distrito como base para calificar la materia o curso; y
3. Se han tomado en consideración las circunstancias relacionadas con la incapacidad del estudiante para asistir a la escuela, incluido si las ausencias están directamente relacionadas con la discapacidad del estudiante según la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1964, Título II de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA), o la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA).

VII. FORMAS ALTERNATIVAS DE DISCIPLINA Y VIOLACIONES DE COMPORTAMIENTO

A. El Distrito ha desarrollado una gama de sanciones, adjunta al presente como Anexo A, que proporciona violaciones de conducta y los tipos de disciplina (incluida la disciplina escolar, suspensión y expulsión) que se pueden administrar por cada violación de conducta. El Distrito continuará desarrollando y/o revisando el Rango de Sanciones y la definición de lo que constituye una violación de conducta para reducir el efecto del prejuicio implícito o inconsciente.

B. La Junta fomenta el uso de formas alternativas de disciplina cuando sea posible y practicable a la luz del deber de mantener ambientes escolares seguros y ordenados que conduzcan al aprendizaje de los estudiantes. Los administradores del distrito pueden considerar formas alternativas de disciplina: incluyendo programas destinados a disminuir el tiempo de exclusión de la asistencia a clases, que hayan sido aprobados por la Junta y/o el Superintendente. Estas formas alternativas de disciplina incluyen la disciplina estudiantil detallada en la Sección X de este Procedimiento y también pueden incluir el uso de mejores prácticas y estrategias incluidas en el menú estatal para el comportamiento desarrollado bajo RCW 28A.165.035 que:

1. Centrarse en la prevención para reducir el uso de prácticas disciplinarias excluyentes;
2. Permitir el ejercicio del criterio y las habilidades profesionales; y

3. Puede adaptarse a las necesidades individuales de los estudiantes de una manera culturalmente receptiva.
- C. Los administradores del distrito deben imponer formas alternativas de disciplina para incidentes de violaciones de conducta antes de imponer una suspensión o expulsión por el mismo tipo de violaciones de conducta.
- D. En todo momento y tan pronto como sea posible, el Distrito debe proporcionar la participación temprana de los padres en los esfuerzos para apoyar a los estudiantes a cumplir con las expectativas de conducta y debe hacer todos los intentos razonables para involucrar al estudiante y a los padres en la resolución de violaciones de conducta.
- E. El Distrito no puede administrar ninguna disciplina de una manera que resulte en la negación o el retraso de una comida nutricionalmente adecuada para el estudiante o impida que un estudiante logre una calificación académica, materia o requisito de graduación específico.

VIII. EXCLUSIÓN DE AULAS Y EXCLUSIÓN DE AULAS DE EMERGENCIA

- A. Exclusión de emergencia del salón de clases: cuando la presencia del estudiante representa una amenaza inmediata y peligro o amenaza continua
1. Un estudiante puede ser excluido inmediatamente de una clase o materia por un maestro, administrador u otro personal designado por el Superintendente y enviado al director o a un funcionario escolar designado, sin primero intentar disciplinarlo, siempre que el maestro o administrador haya razón buena y suficiente para creer que la presencia del estudiante plantea:
 - a. Un peligro inmediato y continuo para el estudiante, otros estudiantes o el personal; o
 - b. Una amenaza inmediata y continua de perturbación sustancial del sistema educativo.
proceso.
 2. La exclusión de emergencia continuará sólo hasta lo que ocurra primero entre:
 - a. El peligro o amenaza cesa; o
 - b. El director o su designado actúa para imponer disciplina.
 3. Cuando un maestro administra una exclusión de emergencia, el maestro notificará inmediatamente al director o su designado. El director o su designado se reunirá con el estudiante tan pronto como sea razonablemente posible después de la exclusión de emergencia y tomará o iniciará la disciplina apropiada. La reunión se llevará a cabo a más tardar al comienzo del día escolar después de la exclusión de emergencia del estudiante. El maestro o administrador que excluyó de emergencia al estudiante será notificado de la disciplina tomada o iniciada.

4. El Distrito brindará al estudiante la oportunidad de recuperar las tareas y exámenes perdidos durante la exclusión del salón de clases.

B. Exclusión del salón de clases: cuando la presencia del estudiante no representa una amenaza inmediata y peligro o amenaza continua

1. Los maestros tienen el derecho de excluir a cualquier estudiante que cree una interrupción del proceso educativo en violación de los estándares disciplinarios del edificio, mientras esté bajo la supervisión del maestro, de su salón de clase individual o área de instrucción o actividad por todo o parte del día escolar o hasta que el director o su designado y el maestro se hayan reunido, lo que ocurra primero.
2. El maestro intentará una o más formas de disciplina antes de excluir al estudiante.
3. Un estudiante que ha sido excluido no podrá regresar a la clase durante el resto de esa clase o período de actividad sin el consentimiento del maestro o hasta que el director y el maestro hayan consultado, lo que ocurra primero.
4. No se puede retirar a un estudiante de la escuela durante una exclusión de un salón de clases a menos que el Distrito proporcione un aviso y el debido proceso para una suspensión, expulsión o remoción de emergencia.
5. Después de una exclusión del salón de clases, el maestro informará la exclusión, incluida la violación de comportamiento que condujo a la exclusión del salón de clases, al director o su designado tan pronto como sea razonablemente posible. El maestro, director o persona designada notificará a los padres del estudiante sobre la exclusión del salón de clases tan pronto como sea razonablemente posible. La notificación será en un idioma que entiendan los padres. El director o su designado se reunirá con el estudiante tan pronto como sea razonablemente posible después de la exclusión y tomará o iniciará la disciplina apropiada, si corresponde. La reunión se llevará a cabo a más tardar al comienzo del día escolar posterior a la exclusión del estudiante. El maestro que excluyó al estudiante será notificado de la disciplina tomada o iniciada.
6. El Distrito brindará al estudiante la oportunidad de recuperar cualquier tarea y examen perdidos durante la exclusión del aula.

IX. DISCIPLINA DISCRECIONAL

- R. No se pueden imponer suspensiones ni expulsiones a largo plazo como forma de disciplina discrecional. La definición de disciplina discrecional se refiere a una forma de disciplina adoptada por el Distrito pero no incluye disciplina para ciertos estatutos. Para facilitar la referencia, la disciplina discrecional no incluye:

1. Una violación de RCW 28A.600.420: Armas de fuego en instalaciones escolares, transporte o instalaciones;
2. Un delito en RCW 13.04.155, que incluye:

- a. Cualquier delito violento según se define en RCW 9.94A.030, que incluye, pero no es limitado a cualquiera de los siguientes delitos graves:
 - i. Cualquier delito grave definido bajo cualquier ley como un delito grave de clase A o un intento de cometer un delito grave de clase A;
 - ii. Solicitud criminal de una conspiración criminal para cometer un delito grave de clase A;
 - III. Homicidio involuntario;
 - IV. Libertades indecentes si se cometen mediante coerción forzosa;
 - v. Secuestro;
 - nosotros. Incendio provocado;
 - vii. Agresión en segundo grado;
 - viii. Agresión a un niño en segundo grado;
 - IX. Robo;
 - X. Disparos desde vehículos;
 - xi. Asalto vehicular u homicidio vehicular, cuando sea causado por la operación o conducción de un vehículo por una persona bajo la influencia de bebidas alcohólicas o cualquier droga o por la operación o conducción de un vehículo de manera imprudente; o
- b. Un delito sexual según se define en RCW 9.94A.030, que incluye, entre otros, cualquiera de los siguientes delitos:
 - i. Aparte de RCW 9A.44.132 (no registrarse como delincuente sexual), un delito grave que es una violación del capítulo 9A.44 RCW que incluye:
 - a. Violación;
 - b. Violación de un niño;
 - C. Abuso de menores;
 - d. Mala conducta sexual con un menor;
 - mi. Libertades indecentes;
 - F. Voyeurismo;
 - gramo. Intrusión criminal contra niños;
 - ii. Una violación de RCW 9A.64.020: Incesto;
 - III. Un delito grave que constituye una violación del capítulo 9.68A RCW: Explotación sexual de niños, distinto del RCW 9.68A.080: Denuncia de representaciones de menores involucrados en conductas sexualmente explícitas – Inmunidad civil; o
 - IV. Cualquier delito grave o sentencia con un hallazgo de motivación sexual;
- C. Posesión o entrega ilegal, o ambas, de una sustancia controlada en violación de capítulo 69.50 RCW;
- d. Cualquier delito bajo el capítulo 9.41 RCW: Armas de fuego y armas peligrosas;

3. Dos o más violaciones, dentro de un período de tres años, de:

- a. RCW 9A.46.120: Intimidación por bandas criminales;
- b. RCW 9.41.280: Posesión de armas peligrosas en instalaciones escolares;
- c. RCW 28A.600.455: Actividad de pandillas en terrenos escolares;
- d. RCW 28A.635.020: Desobedecer intencionalmente al personal administrativo de la escuela o negarse a abandonar la propiedad pública; o
- mi. RCW 28A.635.060: Desfigurar o dañar propiedad escolar; o

4. Cualquier comportamiento estudiantil que afecte negativamente la salud o seguridad de otros estudiantes o personal educativo.

B. A menos que la ley exija lo contrario, el Distrito no está obligado a imponer una suspensión o expulsión a largo plazo por la mala conducta enumerada en (A)(1) – (4) arriba y debe considerar primero formas alternativas de disciplina.

X. DISCIPLINA ESTUDIANTIL

A. Ambiente escolar

Las políticas y procedimientos de disciplina estudiantil están diseñados para ayudar a los estudiantes a cumplir con las expectativas de comportamiento. El Distrito debe proporcionar la participación temprana de los padres en los esfuerzos para apoyar a los estudiantes a cumplir con las expectativas de conducta y debe hacer todos los intentos razonables para involucrar al estudiante y a los padres en la resolución de violaciones de conducta. Se aplicará la disciplina estudiantil para mantener un ambiente escolar seguro y ordenado que sea propicio para el aprendizaje de los estudiantes.

B. Juicio profesional

Los métodos empleados para hacer cumplir las reglas de conducta de los estudiantes implican un juicio profesional. Tal juicio debería ser:

- 1. Consistente día a día y de estudiante a estudiante;
- 2. Guiados por estrategias apropiadas de gestión del aula;
- 3. Equilibrado con la gravedad de la infracción de conducta;
- 4. Apropiado para las circunstancias del estudiante y comportamiento previo;
- 5. Justo para el estudiante, padre/tutor y otros; y

6. Eficaz.

C. Detención

1. Por infracciones menores de las reglas escolares o de las políticas o procedimientos del Distrito, o por violaciones menores de conducta, el personal puede detener a los estudiantes después del horario escolar por no más de 60 minutos en un día determinado.
2. Antes de asignar la detención, el miembro del personal informará verbalmente al estudiante de la naturaleza de la infracción acusada y de la conducta específica que supuestamente constituye la violación. Al estudiante se le dará la oportunidad de explicar o justificar sus acciones al miembro del personal.
3. La detención no comenzará hasta que el padre/tutor haya sido notificado verbalmente (excepto en el caso de un estudiante adulto) con el propósito de informar al padre/tutor sobre la base y el motivo de la detención, y para permitir que el padre/tutor hacer arreglos para el transporte necesario del estudiante cuando el estudiante ha sido detenido después del horario escolar.
Si no se puede localizar a un padre/tutor, entonces el personal de la escuela dejará un mensaje telefónico para el padre/tutor y el estudiante recibirá una notificación por escrito dirigida al padre/tutor de que la detención comenzará el siguiente día escolar.
4. Los estudiantes detenidos estarán bajo la supervisión directa del miembro del personal u otra persona miembro del plantel profesional.

D. Trabajo de servicio en la escuela

1. Por infracciones menores de las reglas escolares o de las políticas o procedimientos del Distrito, o por violaciones menores de conducta, el director o su designado puede asignar a un estudiante a trabajo de servicio dentro de la escuela. En el trabajo de servicio escolar se incluyen, entre otras, actividades tales como hacer una presentación en la escuela/clase sobre la mala conducta o violación de conducta, recoger basura, vaciar botes de basura, tareas menores de limpieza, desmalezar y proyectos menores de pintura (es decir, pintar sobre graffiti). No incluirá ninguna reparación, remodelación o construcción de ningún edificio escolar u otra estructura.
2. El director o su designado deberá especificar el período de tiempo que se cumplirá y el período de tiempo para su finalización. En los casos en que el estudiante no presente prueba de tiempo de servicio, el director o su designado podrá invocar otra disciplina.
3. El trabajo de servicio en la escuela se realizará durante el horario escolar regular, a menos que el director o su designado haya acordado con el padre/tutor del estudiante (excepto en el caso de un estudiante adulto) imponer que el trabajo de servicio en la escuela se complete durante las horas no escolares. -Horario escolar regular.
4. El director o su designado notificará a los padres/tutores del estudiante oralmente o por escrito sobre la asignación del estudiante a trabajo de servicio dentro de la escuela.

5. Los estudiantes asignados a trabajos de servicio dentro de la escuela estarán bajo la supervisión de un miembro del personal del Distrito.

E. Proceso de quejas para la disciplina estudiantil

1. Director - Conferencia informal

- a. Cualquier padre/tutor o estudiante que se sienta agraviado por la imposición de disciplina, incluida la exclusión de un estudiante del salón de clases, tendrá derecho a una conferencia informal con el director con el fin de resolver la queja.
- b. Si el padre/tutor o el estudiante desea tener una conferencia informal con el director, el padre/tutor o el estudiante debe notificar al director por escrito u oralmente que tienen la intención de quejarse de la disciplina dentro de los dos (2) días hábiles escolares posteriores a la recepción del aviso de la disciplina. Si no se notifica oportunamente al director, se renuncia a cualquier derecho a una conferencia informal y la disciplina será definitiva.
- c. El empleado cuya acción está siendo reclamada será notificado de la queja tan pronto como sea razonablemente posible.
- d. La conferencia informal se llevará a cabo dentro de los dos (2) días hábiles escolares posteriores a la solicitud de la conferencia informal. El director deberá notificar inmediatamente la fecha de la conferencia informal al padre/tutor y al estudiante por escrito u oralmente. En dicha conferencia informal, el estudiante y el padre/tutor estarán sujetos a interrogatorios por parte del director y tendrán derecho a interrogar al personal involucrado en el asunto que se está reclamando. Al estudiante se le dará la oportunidad de compartir su perspectiva y explicación sobre la violación de conducta. No se permite la presencia de asesores legales ni representantes del Distrito ni de los padres/tutores ni del estudiante en la conferencia informal.
- mi. Dentro de los dos (2) días hábiles escolares posteriores a la conclusión de la conferencia informal, el director emitirá su decisión por escrito al padre/tutor y al estudiante sobre si la disciplina se afirma, se revierte o se modifica. La decisión escrita puede enviarse por correo o entregarse personalmente. Si la decisión por escrito se envía por correo, el servicio se considerará completo tres (3) días hábiles escolares después del envío por correo.
- F. Si el padre/tutor o el estudiante todavía está agraviado después de la conferencia informal, el padre/tutor o el estudiante tendrá derecho a presentar una queja escrita u oral al Superintendente o su designado.

gramo. La acción disciplinaria continuará a pesar de la implementación de la queja.
procedimiento a menos que el principal opte por posponer dicha acción.

2. Superintendente – Audiencia de queja

- a. Si el padre/tutor o estudiante desea presentar una queja al Superintendente o su designado, el padre/tutor o estudiante debe notificar al Superintendente por escrito que

Tienen la intención de entristecer la disciplina. El superintendente debe recibir el aviso de queja dentro de dos (2) días hábiles escolares después de que el padre/tutor o el estudiante reciban la decisión por escrito del director.

- b. Si el aviso de queja no se entrega a tiempo, entonces el padre/tutor y el estudiante renuncian a cualquier derecho a una audiencia de queja con el Superintendente o su designado, y la decisión escrita del director será definitiva.
 - C. El empleado cuya acción está siendo reclamada y el director serán notificados de la queja tan pronto como sea razonablemente posible.
 - d. Si el padre/tutor o el estudiante entrega oportunamente el aviso de queja, entonces se le dará al reclamante la oportunidad de presentar una queja, por escrito u oralmente, al Superintendente o su designado. A menos que haya una buena causa para continuar con la audiencia de queja, la audiencia de queja se llevará a cabo dentro de los diez (10) días hábiles escolares posteriores a que el Superintendente reciba el aviso de queja. El Superintendente o su designado deberá notificar a los padres/tutores y al estudiante, ya sea por escrito u oralmente, de la fecha de la audiencia de queja. Se debe proporcionar un aviso de la fecha de la audiencia de queja a los padres/tutores y al estudiante al menos dos (2) días hábiles escolares antes de la audiencia de queja. Si la notificación de la fecha de la audiencia de queja se realiza por escrito, dicha notificación podrá entregarse personalmente o enviarse por correo. Si el aviso se envía por correo, el servicio se considerará completo tres (3) días hábiles escolares después del envío por correo.
 - mi. En la audiencia de queja, el estudiante y el padre/tutor estarán sujetos a interrogatorios por parte del Superintendente o su designado y tendrán derecho a interrogar al personal involucrado en el asunto objeto de queja. El Superintendente o su designado determinará el procedimiento de la audiencia de queja.
 - F. El personal del Distrito debe probar mediante preponderancia de evidencia que el estudiante violó una regla escolar o una política o procedimiento del Distrito. Si se prueba que el estudiante violó una regla escolar o una política o procedimiento del Distrito, el Superintendente o su designado dará deferencia a la disciplina impuesta por el personal del Distrito.
- gramo. Dentro de los dos (2) días hábiles escolares posteriores a la conclusión de la audiencia de queja, el Superintendente o su designado emitirá su decisión por escrito al padre/tutor y al estudiante sobre si la disciplina se afirma, se revierte o se modifica. La decisión escrita puede enviarse por correo o entregarse personalmente. Si la decisión por escrito se envía por correo, el servicio se considerará completo tres (3) días hábiles escolares después del envío por correo.
- h. Si el padre/tutor o estudiante todavía está agraviado después de la audiencia de queja con el Superintendente o su designado, el padre/tutor o estudiante tendrá derecho a presentar una queja escrita u oral a la Junta.
 - i. La acción disciplinaria continuará a pesar de la implementación de la queja ante la Junta a menos que el Superintendente o su designado elija posponer dicha acción.

3. Junta – Audiencia de queja

- a. Si el padre/tutor o el estudiante desea presentar una queja ante la Junta, el padre/tutor o el estudiante deben notificar al Superintendente por escrito que tienen la intención de presentar una queja por la disciplina ante la Junta. El Superintendente debe recibir el aviso de queja dentro de dos (2) días hábiles escolares después de que el padre/tutor y el estudiante reciban la decisión por escrito del Superintendente o su designado.
- b. El empleado cuya acción está siendo reclamada y el director serán notificados de la queja tan pronto como sea razonablemente posible.
- c. Si el aviso de queja no se entrega a tiempo, entonces el padre/tutor y el estudiante renuncian a cualquier derecho a una audiencia de queja con la Junta, y la decisión escrita del Superintendente o su designado será definitiva.
- d. Si el padre/tutor o el estudiante entrega oportunamente el aviso de queja, entonces se le dará al reclamante la oportunidad de presentar una queja, por escrito u oralmente, a la Junta.
A menos que haya una buena causa para continuar con la audiencia de queja, la audiencia de queja se llevará a cabo en la siguiente reunión ordinaria de la Junta. El Superintendente o su designado deberá notificar a los padres/tutores y al estudiante, ya sea por escrito u oralmente, de la fecha de la audiencia de queja. Se debe proporcionar un aviso de la fecha de la audiencia de queja a los padres/tutores y al estudiante al menos dos (2) días hábiles escolares antes de la audiencia de queja. Si la notificación de la fecha de la audiencia de queja se realiza por escrito, dicha notificación podrá entregarse personalmente o enviarse por correo. Si el aviso se envía por correo, el servicio se considerará completo tres (3) días hábiles escolares después del envío por correo.
- mi. En la audiencia de queja, el estudiante y el padre/tutor estarán sujetos a interrogatorios por parte del Distrito y tendrán derecho a interrogar al personal involucrado en el asunto objeto de la queja.
La audiencia de queja será una audiencia cerrada. La Junta determinará el procedimiento de la audiencia de queja.
- F. Se realizará una grabación o un registro literal de la audiencia de queja.
- gramo. El personal del Distrito debe probar mediante preponderancia de evidencia que el estudiante violó una regla escolar o una política o procedimientos del Distrito. Si se prueba que el estudiante violó una regla escolar o una política o procedimiento del Distrito, la Junta dará deferencia a la disciplina impuesta por el personal del Distrito.
- h. Dentro de los diez (10) días hábiles escolares posteriores a la conclusión de la audiencia de queja, la Junta emitirá su decisión por escrito al padre/tutor o al estudiante sobre si la disciplina se afirma, se revierte o se modifica. La decisión escrita puede enviarse por correo o entregarse personalmente. Si la decisión por escrito se envía por correo, el servicio se considerará completo tres (3) días hábiles escolares después del envío por correo.
- i. La acción disciplinaria continuará a pesar de la implementación del procedimiento de queja a menos que la Junta decida posponer dicha acción.

- j. La audiencia de quejas es un proceso cuasi judicial exento de la Ley de Reuniones Públicas Abiertas (OPMA). Para proteger la privacidad del estudiante y de otras personas involucradas, la audiencia de queja se llevará a cabo sin previo aviso público y sin acceso público.

XI. SUSPENSIÓN A CORTO PLAZO

A. Condiciones y limitaciones

1. El Distrito debe proporcionar la participación temprana de los padres en los esfuerzos para apoyar a los estudiantes a cumplir con las expectativas de conducta y debe hacer todos los intentos razonables para involucrar al estudiante y a los padres en la resolución de violaciones de conducta.
2. Antes de administrar cualquier suspensión, el Distrito considerará las circunstancias individuales del estudiante y la naturaleza y circunstancias de la violación de conducta para determinar si se justifica una suspensión a corto plazo y la duración de la suspensión. La naturaleza y circunstancias de la violación de conducta del estudiante deben justificar razonablemente una suspensión a corto plazo.
3. Ningún estudiante será suspendido por un período corto a menos que el Distrito haya intentado primero una o más formas de disciplina para ayudar al estudiante a cumplir con las expectativas de conducta.
4. La suspensión de corta duración no podrá ser por tiempo indefinido y deberá tener una fecha de finalización. Ningún estudiante será suspendido a corto plazo más allá del año escolar en el que ocurrió la infracción de conducta.
5. Ningún estudiante de jardín de infantes a cuarto grado será suspendido por más de un total de diez (10) días escolares durante un solo semestre o trimestre y no se impondrá ninguna pérdida de calificaciones o créditos académicos a causa de la suspensión.
6. Ningún estudiante de quinto grado en adelante será suspendido por más de un total de quince (15) días escolares durante un solo semestre o diez (10) días escolares durante un solo trimestre.
7. A cualquier estudiante que haya sido suspendido a corto plazo se le brindará la oportunidad, al regresar, de recuperar las tareas y exámenes perdidos durante la suspensión si las tareas o exámenes tienen un efecto sustancial en las calificaciones del estudiante o si no se completan dichas tareas o exámenes. resultar en la denegación del crédito.
8. Después de suspender a un estudiante, el Distrito debe hacer esfuerzos razonables para regresar al estudiante a su entorno educativo regular lo antes posible y permitirle solicitar la readmisión en cualquier momento.

B. Educación especial

El director notificará al Director de Educación Especial sobre cualquier suspensión a corto plazo que se impondrá a un estudiante que actualmente es elegible para servicios de educación especial o aquellos que podrían considerarse elegibles para educación especial. En la medida en que las suspensiones a corto plazo puedan exceder acumulativa o consecutivamente diez (10) días escolares (consulte el Procedimiento 2161P, Educación especial y servicios relacionados para estudiantes elegibles, sección Disciplina), el director notificará inmediatamente al personal de educación especial correspondiente para que el Distrito puede garantizar que existan procedimientos disciplinarios de educación especial, además de los procedimientos disciplinarios de educación general.

C. Antes de imponer una suspensión a corto plazo

1. Audiencia inicial con el estudiante

a. Antes de administrar cualquier suspensión a corto plazo, el director o su designado debe llevar a cabo una audiencia inicial informal con el estudiante con el fin de escuchar la perspectiva del estudiante. En la audiencia inicial, el director o su designado debe proporcionar al estudiante:

i. Aviso de la violación de conducta del estudiante de la política disciplinaria del Distrito;

ii. Una explicación de la evidencia respecto de la violación de conducta;

III. Una explicación de la disciplina que podrá administrarse; y

IV. Una oportunidad para que el estudiante comparta su perspectiva y proporcione una explicación sobre la infracción de conducta.

b. Participación de los padres. En una audiencia inicial en la que el director o su designado está considerando administrar una suspensión a corto plazo, el director o su designado debe brindarle al estudiante la oportunidad de comunicarse con sus padres.

C. Decisión Administrativa. Después de la audiencia inicial, el director o su designado debe informar al estudiante de la decisión con respecto a la violación de conducta, incluida la fecha en la que comenzará y finalizará cualquier suspensión a corto plazo.

d. Asistencia lingüística. El Distrito debe garantizar que la audiencia inicial se lleve a cabo en un idioma que el estudiante y los padres entienden, lo que puede requerir asistencia lingüística para estudiantes y padres con dominio limitado del inglés según el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964.

2. Aviso al estudiante y a los padres

a. Antes de administrar cualquier suspensión a corto plazo, el Distrito debe intentar notificar a los padres del estudiante, tan pronto como sea razonablemente posible, sobre la violación de conducta.

b. Noticia escrita

A más tardar un (1) día hábil escolar después de la audiencia inicial con el estudiante, el Distrito debe proporcionar un aviso por escrito de la suspensión a corto plazo al estudiante y a los padres en persona, por correo postal o por correo electrónico. La notificación escrita debe incluir:

- i. Una descripción de la violación de conducta del estudiante y cómo la conducta violó la política del Distrito;
- ii. La duración y condiciones de la suspensión de corta duración, incluidas las fechas en que comenzará y terminará la suspensión de corta duración;
- III. Las otras formas de disciplina que el Distrito consideró o intentó, y una explicación de la decisión del distrito de administrar la suspensión a corto plazo;
- IV. La oportunidad de recibir servicios educativos a corto plazo.
suspensión;
- v. El derecho del estudiante y de los padres a una conferencia informal con el director o su designado; y
- vi. El derecho del estudiante y de los padres a apelar la suspensión a corto plazo, incluido dónde y ante quién se debe solicitar la apelación.

C. Asistencia lingüística

El Distrito debe garantizar que los avisos iniciales y escritos requeridos en esta sección se proporcionen en un idioma que el estudiante y los padres comprendan, lo que puede requerir asistencia lingüística para los estudiantes y padres con dominio limitado del inglés según el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964.

D. Suspensión dentro de la escuela

1. A los estudiantes a quienes se les niega la asistencia a la escuela se les niega la oportunidad de aprender. Por lo tanto, el Distrito ha creado un programa de suspensión dentro de la escuela que retira temporalmente al estudiante de su entorno de aprendizaje regular pero le permite mantener su progreso educativo.
2. El Distrito debe proporcionar la participación temprana de los padres en los esfuerzos para apoyar a los estudiantes a cumplir con las expectativas de conducta y debe hacer todos los intentos razonables para involucrar al estudiante y a los padres en la resolución de violaciones de conducta.
3. Antes de administrar cualquier suspensión, el Distrito considerará la situación individual del estudiante.

circunstancias y la naturaleza y circunstancias de la violación de conducta para determinar si se justifica la suspensión dentro de la escuela y la duración de la suspensión. La naturaleza

y las circunstancias de la violación de conducta del estudiante deben justificar razonablemente una suspensión dentro de la escuela.

4. Ningún estudiante recibirá suspensión dentro de la escuela a menos que el Distrito haya intentado primero una o más formas de disciplina para ayudar al estudiante a cumplir con las expectativas de conducta.
5. Ningún estudiante recibirá suspensión dentro de la escuela más allá del año escolar en el que la conducta ocurrió la violación.
6. Ningún estudiante de jardín de infantes a cuarto grado recibirá suspensión en la escuela por más de un total de diez (10) días escolares durante cualquier semestre o trimestre y no se impondrá ninguna pérdida de calificaciones o créditos académicos por razón de la suspensión. suspensión dentro de la escuela.
7. Ningún estudiante de quinto grado y superiores recibirá suspensión en la escuela por más de un total de quince (15) días escolares durante un solo semestre o diez (10) días escolares durante un solo trimestre.
8. La suspensión dentro de la escuela no excederá diez (10) días escolares consecutivos. Una suspensión dentro de la escuela no es diferente de cualquier otra suspensión a corto plazo y, por lo tanto, desencadena el mismo debido proceso sustantivo y procesal, incluida la notificación al estudiante y a los padres/tutores.
9. A los estudiantes asignados a suspensión dentro de la escuela se les otorga esta oportunidad como un privilegio y se espera que cumplan con las expectativas del personal.
10. Las pautas para la suspensión dentro de la escuela son las siguientes:
 - a. Un estudiante a quien se le brinda la oportunidad de ser asignado a suspensión dentro de la escuela debe aceptar las condiciones especificadas por el mandante.
 - b. La suspensión dentro de la escuela está diseñada para fomentar el aprendizaje. Se espera que los estudiantes trabajar en sus tareas de clase en todo momento.
 - c. Un estudiante en suspensión dentro de la escuela asistirá a una sola materia o clase o a cualquier horario completo de materias o clases en un lugar separado de la propiedad escolar de su materia, clase o horario regular y/o compañeros de clase.
 - d. Al estudiante se le puede negar la oportunidad de participar en cualquier actividad escolar mientras esté en suspensión dentro de la escuela, según lo determine el director a su entera discreción.
 - mi. Mientras esté suspendido en la escuela, el estudiante y el personal pueden desarrollar un contrato de conducta que defina el comportamiento futuro esperado del estudiante. Los miembros del personal del distrito que

participó en el desarrollo del contrato de comportamiento firmará el contrato. El personal del distrito debe hacer esfuerzos razonables para obtener las firmas del estudiante y sus padres/tutores en el contrato. Una violación del contrato de conducta puede resultar en la imposición de otra disciplina.

F. Cualquier acto de mala conducta que viole las reglas escolares o la política o procedimiento del Distrito mientras se encuentre en suspensión dentro de la escuela puede resultar en la imposición de otra disciplina.

gramo. Después de que un estudiante sea regresado al salón de clases regular, el director, su designado o el consejero escolar monitorearán el progreso del estudiante dentro de los próximos cinco (5) días escolares. Se alentará al estudiante a mantener una relación con el consejero escolar como un medio para lidiar con cualquier problema que surja.

h. El director desarrollará reglas y procedimientos de construcción específicos para, en suspensiones escolares.

i. Al administrar una suspensión dentro de la escuela, el Distrito garantizará que la escuela personal:

(1) Están físicamente en el mismo lugar que el estudiante para brindar supervisión directa durante la duración de la suspensión en la escuela; y (2) Son accesibles para ofrecer apoyo para mantener al estudiante al día con las tareas y el trabajo del curso para todas las materias o clases regulares del estudiante.

E. Informes

Los directores informarán todas las suspensiones a corto plazo y dentro de la escuela y los motivos de las mismas al Superintendente o su designado dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores a la imposición de la suspensión a corto plazo o dentro de la escuela.

F. Continuación de los servicios educativos

El Distrito no suspenderá la prestación de servicios educativos durante el período de suspensión a corto plazo y brindará al estudiante la oportunidad de recibir dichos servicios.

El Distrito no administrará disciplina de una manera que impida que un estudiante complete los requisitos de materia, nivel de grado o graduación. Los servicios educativos pueden brindarse en un entorno alternativo, siempre que dicho entorno sea comparable, equitativo y apropiado a los servicios educativos regulares que un estudiante habría recibido en ausencia de una suspensión a corto plazo. Ejemplos de entornos alternativos pueden incluir, entre otros, escuelas o aulas alternativas, tutoría individual cuando esté disponible y aprendizaje en línea.

XII. SUSPENSIÓN A LARGO PLAZO

A. Condiciones y limitaciones

1. El Distrito debe proporcionar la participación temprana de los padres en los esfuerzos para apoyar a los estudiantes a cumplir con las expectativas de conducta y debe hacer todos los intentos razonables para involucrar

el estudiante y los padres en la resolución de violaciones de conducta.

2. Antes de administrar cualquier suspensión a largo plazo, el Distrito considerará las circunstancias individuales del estudiante y la naturaleza y circunstancias de la violación de conducta para determinar si se justifica una suspensión a largo plazo y la duración de la suspensión. La naturaleza y circunstancias de la infracción deben justificar razonablemente una suspensión a largo plazo. Un estudiante puede ser suspendido a largo plazo por violar las reglas escolares o las políticas o procedimientos del Distrito; siempre que no se pueda imponer una suspensión a largo plazo por disciplina discrecional.
3. Antes de administrar una suspensión a largo plazo, el Distrito debe considerar otras formas de disciplina para ayudar al estudiante a cumplir con las expectativas de conducta. Como regla general, ningún estudiante será suspendido a largo plazo a menos que se hayan considerado otras formas de disciplina para ayudar al estudiante a cumplir con las expectativas de comportamiento.
4. Excepto por una violación de WAC 392-400-820, ningún estudiante desde jardín de infantes hasta cuarto grado será suspendido a largo plazo.
5. Ningún estudiante de quinto grado en adelante será suspendido a largo plazo de una manera que cause que el estudiante pierda calificaciones académicas o créditos por más de un semestre o trimestre durante el mismo año escolar.
6. El Distrito sólo puede administrar una suspensión a largo plazo de la siguiente manera:
 - a. Por violaciones de conducta según RCW 28A.600.015 (6)(a) a (d); y
 - b. Después de que el Distrito haya determinado que, si el estudiante regresó a la escuela antes de completar una suspensión a largo plazo:
 - i. El estudiante representaría un peligro inminente para los estudiantes o el personal de la escuela; o
 - ii. El estudiante representaría una amenaza inminente de interrupción material y sustancial del proceso educativo.
7. No se puede imponer una suspensión a largo plazo más allá del año escolar en el que ocurre la supuesta mala conducta.
8. Una suspensión a largo plazo debe tener una fecha de finalización que no supere la duración de un período académico. plazo desde el momento de la fecha de inicio de la suspensión de larga duración.
9. Después de suspender a un estudiante, el Distrito debe hacer esfuerzos razonables para regresar al estudiante a su entorno educativo regular lo antes posible y permitirle solicitar la readmisión en cualquier momento.

B. Educación especial

El director notificará al Director de Educación Especial sobre cualquier suspensión a largo plazo que se imponga a un estudiante que actualmente es elegible para servicios de educación especial o aquellos que podrían considerarse elegibles para educación especial. Cuando se impone una suspensión a largo plazo (consulte el Procedimiento 2161P, Educación especial y servicios relacionados para estudiantes elegibles, sección Disciplina), el director notificará inmediatamente al personal de educación especial correspondiente para que el Distrito pueda garantizar que existan procedimientos disciplinarios de educación especial. además de los procedimientos disciplinarios de educación general.

C. Antes de imponer una suspensión a largo plazo

1. Audiencia inicial con el estudiante

a. Antes de administrar cualquier suspensión a largo plazo, el director o su designado debe llevar a cabo una audiencia inicial informal con el estudiante con el fin de escuchar la perspectiva del estudiante. En la audiencia inicial, el director o su designado debe proporcionar al estudiante:

i. Aviso de la violación de conducta del estudiante de la política disciplinaria del Distrito;

ii. Una explicación de la evidencia respecto de la violación de conducta;

III. Una explicación de la disciplina que podrá administrarse; y

IV. Una oportunidad para que el estudiante comparta su perspectiva y proporcione una explicación sobre la infracción de conducta.

b. Participación de los padres. En una audiencia inicial en la que el director o su designado es Al considerar administrar una suspensión a largo plazo, el director o su designado debe hacer un intento razonable de comunicarse con los padres del estudiante para brindarles la oportunidad de participar en la audiencia inicial en persona o por teléfono.

C. Decisión Administrativa. Después de la audiencia inicial, el director o su designado debe informar al estudiante de la decisión con respecto a la violación de conducta, incluida la fecha en la que comenzará y terminará cualquier suspensión a largo plazo.

d. Asistencia lingüística. El Distrito debe garantizar que la audiencia inicial se lleve a cabo en un idioma que el estudiante y los padres entienden, lo que puede requerir asistencia lingüística para estudiantes y padres con dominio limitado del inglés según el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964.

2. Aviso al estudiante y a los padres

a. Antes de administrar cualquier suspensión a largo plazo, el Distrito debe intentar notificar al

los padres del estudiante, tan pronto como sea razonablemente posible, con respecto a la violación de conducta.

b. Noticia escrita

A más tardar un (1) día hábil escolar después de la audiencia inicial con el estudiante, el Distrito debe proporcionar un aviso por escrito de la suspensión a largo plazo al estudiante y a los padres en persona, por correo postal o por correo electrónico. La notificación escrita debe incluir:

- i. Una descripción de la violación de conducta del estudiante y cómo se violó la conducta. la política del Distrito;
 - ii. La duración y condiciones de la suspensión de largo plazo, incluidas las fechas en que comenzará y terminará la suspensión de largo plazo;
- III. Las otras formas de disciplina que el Distrito consideró o intentó, y una explicación de la decisión del distrito de administrar la suspensión a largo plazo;
- IV. La oportunidad de recibir servicios educativos durante el suspensión a largo plazo;
- v. El derecho del estudiante y de los padres a una conferencia informal con el director o persona designada;
- vi. El derecho del estudiante y de los padres a apelar la suspensión a largo plazo, incluido dónde y ante quién se debe solicitar la apelación; y
- vii. La oportunidad para que el estudiante y los padres participen en una reunión de reintegración.

C. Asistencia lingüística

El Distrito debe garantizar que los avisos iniciales y escritos requeridos en esta sección se proporcionen en un idioma que el estudiante y los padres comprendan, lo que puede requerir asistencia lingüística para los estudiantes y padres con dominio limitado del inglés según el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964.

D. Informes

Los directores informarán todas las suspensiones a largo plazo y las razones al Superintendente o persona designada dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores a la imposición de la suspensión a largo plazo.

E. Continuación de los servicios educativos

El Distrito no suspenderá la prestación de servicios educativos durante el período de la

suspensión a largo plazo y brindará al estudiante la oportunidad de recibir dichos servicios.

El Distrito no administrará disciplina de una manera que impida que un estudiante complete los requisitos de materia, nivel de grado o graduación. Los servicios educativos pueden brindarse en un entorno alternativo, siempre que dicho entorno sea comparable, equitativo y apropiado a los servicios educativos regulares que un estudiante habría recibido en ausencia de una suspensión a largo plazo. Ejemplos de entornos alternativos pueden incluir, entre otros, escuelas o aulas alternativas, tutoría individual cuando esté disponible y aprendizaje en línea.

XIII. EXPULSIÓN

A. Condiciones y limitaciones

1. El Distrito debe proporcionar la participación temprana de los padres en los esfuerzos para apoyar estudiantes en el cumplimiento de las expectativas de conducta y debe hacer todo intento razonable para involucrar al estudiante y a los padres en la resolución de violaciones de conducta.
2. Antes de administrar una expulsión, el Distrito debe considerar las circunstancias individuales del estudiante y la naturaleza y circunstancias de la violación de conducta para determinar si la expulsión y la duración de la expulsión están justificadas. La naturaleza y circunstancias de la violación deben justificar razonablemente la severidad de la expulsión.
Un estudiante puede ser expulsado por violar las reglas escolares o las políticas o procedimientos del Distrito; siempre que no se pueda imponer una expulsión por disciplina discrecional.
3. Antes de administrar una expulsión, el Distrito debe considerar otras formas de disciplina para ayudar al estudiante a cumplir con las expectativas de conducta. Ningún estudiante será expulsado a menos que:
 - a. Otras formas de disciplina razonablemente calculadas para modificar la conducta del estudiante tienen fallido; o
 - b. Hay buenas razones para creer que otras formas de disciplina fracasarían si se utilizaran.
4. La expulsión de un estudiante no podrá ser por tiempo indefinido y deberá tener una fecha de finalización. Una expulsión no puede exceder la duración de un período académico desde el momento de la fecha de inicio de la expulsión a menos que se extienda de conformidad con la Sección XIX de este Procedimiento.
5. Excepto por violaciones de WAC 392-400-820, el Distrito no puede administrar una expulsión por cualquier estudiante desde jardín de infantes hasta cuarto grado.
6. De conformidad con RCW 28A.600.420, cualquier estudiante de escuela primaria o secundaria que se determine que ha portado un arma de fuego o ha poseído un arma de fuego en instalaciones de escuelas primarias o secundarias públicas, transporte proporcionado por escuelas públicas o áreas de instalaciones. mientras sea utilizado exclusivamente por escuelas públicas, será expulsado por no menos de un año calendario. El Superintendente del Distrito podrá modificar la expulsión del estudiante caso por caso
7. El Distrito sólo puede administrar una expulsión de la siguiente manera:

- a. Por violaciones de conducta según RCW 28A.600.015 (6)(a) a (d); y
 - b. Después de que el Distrito haya determinado que si el estudiante regresa a la escuela antes de completar una expulsión, el estudiante representaría un peligro inminente para los estudiantes o el personal de la escuela.
8. Después de expulsar a un estudiante, el Distrito debe hacer esfuerzos razonables para regresar al estudiante a su entorno educativo regular lo antes posible y permitirle solicitar la readmisión en cualquier momento.

B. Educación especial

El director notificará al Director de Educación Especial sobre cualquier suspensión a largo plazo que se imponga a un estudiante que actualmente es elegible para servicios de educación especial o aquellos que podrían considerarse elegibles para educación especial. Cuando se impone una suspensión a largo plazo (consulte el Procedimiento 2161P, Educación especial y servicios relacionados para estudiantes elegibles, sección Disciplina), el director notificará inmediatamente al personal de educación especial correspondiente para que el Distrito pueda garantizar que existan procedimientos disciplinarios de educación especial. además de los procedimientos disciplinarios de educación general.

C. Antes de imponer la expulsión

1. Audiencia inicial con el estudiante

- a. Antes de administrar cualquier expulsión, el director o su designado debe llevar a cabo una audiencia inicial informal con el estudiante con el fin de escuchar la perspectiva del estudiante. En la audiencia inicial, el director o su designado debe proporcionar al estudiante:
 - i. Aviso de la violación de conducta del estudiante de la política disciplinaria del Distrito;
 - ii. Una explicación de la evidencia respecto de la violación de conducta;
 - III. Una explicación de la disciplina que podrá administrarse; y
 - IV. Una oportunidad para que el estudiante comparta su perspectiva y proporcione una explicación sobre la infracción de conducta.
- b. Participación de los padres. En una audiencia inicial en la que el director o su designado esté considerando administrar una expulsión, el director o su designado debe hacer un intento razonable de comunicarse con los padres del estudiante para brindarles la oportunidad de participar en la audiencia inicial en persona o por teléfono.
- C. Decisión Administrativa. Después de la audiencia inicial, el director o su designado debe informar al estudiante de la decisión con respecto a la violación de conducta, incluida la fecha en la que comenzará y terminará cualquier expulsión.

- d. Asistencia lingüística. El Distrito debe garantizar que la audiencia inicial se lleve a cabo en un idioma que el estudiante y los padres entienden, lo que puede requerir asistencia lingüística para estudiantes y padres con dominio limitado del inglés según el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964.

2. Aviso al estudiante y a los padres

- a. Antes de administrar cualquier expulsión, el Distrito debe intentar notificar a los padres del estudiante, tan pronto como sea razonablemente posible, sobre la violación de conducta.

b. Noticia escrita

A más tardar un (1) día hábil escolar después de la audiencia inicial con el estudiante, el Distrito debe proporcionar un aviso por escrito de la expulsión al estudiante y a los padres en persona, por correo postal o por correo electrónico. La notificación escrita debe incluir:

- i. Una descripción de la violación de conducta del estudiante y cómo la conducta violó la política del Distrito;
- ii. La duración y condiciones de la expulsión, incluidas las fechas en que comenzará y terminará la expulsión;
- III. Las otras formas de disciplina que el Distrito consideró o intentó, y una explicación de la decisión del distrito de administrar la expulsión;
- IV. La oportunidad de recibir servicios educativos durante la expulsión;
- v. El derecho del estudiante y de los padres a una conferencia informal con el director o su designado;
- vi. El derecho del estudiante y de los padres a apelar la expulsión, incluso cuando y ante quién debe solicitarse el recurso; y
- vii. La oportunidad para que el estudiante y los padres participen en una reunión de reintegración.

C. Asistencia lingüística

El Distrito debe garantizar que los avisos iniciales y escritos requeridos en esta sección se proporcionen en un idioma que el estudiante y los padres comprendan, lo que puede requerir asistencia lingüística para los estudiantes y padres con dominio limitado del inglés según el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964.

D. Informes

1. Los directores informarán todas las expulsiones y los motivos de las mismas al Superintendente o su designado dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores a la imposición de la expulsión.
2. Los directores informarán la expulsión a las autoridades locales y estatales apropiadas, incluidas, entre otras, las autoridades juveniles que actúan de conformidad con el Capítulo 13.04 RCW, para que dichas autoridades puedan abordar las necesidades educativas del estudiante.

E. Continuación de los servicios educativos

El Distrito no suspenderá la prestación de servicios educativos durante el período de la expulsión y brindará al estudiante la oportunidad de recibir dichos servicios. El Distrito no administrará disciplina de una manera que impida que un estudiante complete los requisitos de materia, nivel de grado o graduación. Los servicios educativos se pueden brindar en un entorno alternativo, siempre que dicho entorno sea comparable, equitativo y apropiado a los servicios educativos regulares que un estudiante habría recibido en ausencia de una expulsión. Ejemplos de entornos alternativos pueden incluir, entre otros, escuelas o aulas alternativas, tutoría individual cuando esté disponible y aprendizaje en línea.

XIV. RETIRO DE EMERGENCIA

A. Condiciones y limitaciones

1. Un estudiante puede ser expulsado inmediatamente por violar las reglas escolares o las políticas o procedimientos del Distrito; siempre que no se pueda imponer una expulsión de emergencia por motivos discrecionales disciplina y además siempre que el Superintendente o su designado tenga buenas y suficientes razones para creer que la presencia del estudiante plantea:
 - a. Un peligro inmediato y continuo para otros estudiantes o el personal de la escuela; o
 - b. Una amenaza inmediata y continua de interrupción sustancial del proceso educativo.
2. Para los propósitos de esta sección, una amenaza inmediata y continua de interrupción material y sustancial del proceso educativo significa:
 - a. El comportamiento del estudiante resulta en una interrupción extrema del proceso educativo que crea una barrera sustancial para el aprendizaje de otros estudiantes durante la jornada escolar; y
 - b. El personal de la escuela ha agotado los intentos razonables de administrar otras formas de disciplina para ayudar al estudiante a cumplir con las expectativas de comportamiento.
3. No se puede imponer una expulsión de emergencia únicamente con el fin de investigar una infracción de conducta del estudiante.

4. Una expulsión de emergencia debe finalizar o convertirse en otra forma de disciplina dentro de diez (10) días escolares del inicio de la remoción de emergencia. Si la expulsión de emergencia se convierte en otra forma de disciplina, el Distrito proporcionará al estudiante y a sus padres/tutores un aviso y los derechos de debido proceso apropiados para la nueva disciplina.
5. Después de suspender a un estudiante, el Distrito debe hacer esfuerzos razonables para regresar al estudiante a su entorno educativo regular lo antes posible y permitirle solicitar la readmisión en cualquier momento.

B. Educación especial

El director notificará al Director de Educación Especial sobre cualquier remoción de emergencia que se imponga a un estudiante que actualmente es elegible para servicios de educación especial o aquellos que podrían considerarse elegibles para educación especial. Cuando se impone una suspensión a largo plazo (consulte el Procedimiento 2161P, Educación especial y servicios relacionados para estudiantes elegibles, sección Disciplina), el director notificará inmediatamente al personal de educación especial correspondiente para que el Distrito pueda garantizar que existan procedimientos disciplinarios de educación especial, además de los procedimientos disciplinarios de educación general.

C. Imponer una expulsión de emergencia

1. Aviso inicial

Después de una remoción de emergencia, el Distrito debe intentar notificar a los padres del estudiante, tan pronto como sea razonablemente posible, sobre la razón por la que el distrito cree que la presencia del estudiante representa un peligro inmediato y continuo para otros estudiantes o el personal de la escuela, o una amenaza inmediata y continua de perturbación material y sustancial del proceso educativo.

2. Notificación por escrito

Dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores a una remoción de emergencia, el Distrito debe proporcionar un aviso por escrito de la remoción de emergencia al estudiante y a los padres en persona, por correo postal o por correo electrónico. La notificación escrita debe incluir:

- a. La razón por la que la presencia del estudiante representa un peligro inmediato y continuo para estudiantes o personal de la escuela, o representa una amenaza inmediata y continua de interrupción material y sustancial del proceso educativo;
- b. La duración y condiciones de la expulsión de emergencia, incluidas las fechas en las que la remoción de emergencia comenzará y terminará;
- c. La oportunidad de recibir servicios educativos durante la remoción de emergencia;

d. El derecho del estudiante y de los padres a una conferencia informal con el director o designado; y

mi. El derecho del estudiante y de los padres a apelar la expulsión de emergencia, incluido dónde y ante quién se debe solicitar la apelación.

3. Asistencia lingüística

El Distrito debe garantizar que los avisos iniciales y escritos requeridos en esta sección se proporcionen en un idioma que el estudiante y los padres comprendan, lo que puede requerir asistencia lingüística para los estudiantes y padres con dominio limitado del inglés según el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964.

D. Conversión de remoción de emergencia

1. Si el director convierte la expulsión de emergencia en otra forma de disciplina antes de la audiencia prevista en este Procedimiento, entonces el director deberá notificar la nueva disciplina al estudiante y a los padres/tutores del estudiante, según lo exige este Procedimiento. para la nueva disciplina. Además, cualquier día en que el estudiante haya sido expulsado de emergencia antes de la conversión debe aplicarse a la duración total de la suspensión o expulsión.
2. En el caso de que el director convierta la expulsión de emergencia en una suspensión a largo plazo o una expulsión según lo permitido anteriormente y el estudiante y/o los padres del estudiante hayan presentado una solicitud de audiencia bajo este Procedimiento para la expulsión de emergencia, el oficial de audiencias tiene la autoridad de consolidar cualquier audiencia o apelación solicitada por el estudiante o los padres/tutores del estudiante para la remoción de emergencia, expulsión y/o suspensión a largo plazo para que el oficial de audiencia pueda decidir todos los asuntos en una sola audiencia y decisión por escrito.

E. Informes

1. Los directores informarán todas las retiradas de emergencia y las razones por las que la presencia del estudiante representa un peligro inmediato y continuo para otros estudiantes o personal escolar al Superintendente o persona designada dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores al inicio de la retirada de emergencia.
2. Los directores comunicarán la expulsión de emergencia a las autoridades locales y estatales apropiadas, incluidas, entre otras, las autoridades juveniles que actúan de conformidad con el Capítulo 13.04 RCW, para que dichas autoridades puedan abordar las necesidades educativas del estudiante.

F. Continuación de los servicios educativos

El Distrito no suspenderá la prestación de servicios educativos durante el período de retiro de emergencia y brindará al estudiante la oportunidad de recibir dichos servicios. El Distrito no administrará disciplina de una manera que impida que un estudiante complete los requisitos de materia, nivel de grado o graduación. Los servicios educativos pueden proporcionarse en un entorno alternativo, siempre que dicho entorno sea comparable, equitativo y apropiado para el

servicios educativos regulares que un estudiante habría recibido en ausencia de una expulsión de emergencia. Ejemplos de entornos alternativos pueden incluir, entre otros, escuelas o aulas alternativas, tutoría individual cuando esté disponible y aprendizaje en línea.

XV. SERVICIOS EDUCATIVOS DURANTE LA SUSPENSIÓN, EXPULSIÓN O EXTRACCIÓN DE EMERGENCIA

A. Servicios educativos

1. El Distrito no puede suspender la prestación de servicios educativos a un estudiante en respuesta a violaciones de conducta.
2. Durante la suspensión, expulsión o remoción de emergencia de un estudiante, el Distrito debe brindarle al estudiante la oportunidad de recibir servicios educativos. Los servicios educativos deben permitir que el estudiante continúe participando en el plan de estudios de educación general; cumplir con los estándares educativos establecidos dentro del distrito; y completar los requisitos de materias, niveles de grado y graduación.
3. Al brindarle a un estudiante la oportunidad de recibir servicios educativos según esta sección, el Distrito debe considerar:
 - a. Aportes significativos del estudiante, los padres y los maestros del estudiante;
 - b. Si los servicios educativos regulares del estudiante incluyen el idioma inglés. servicios de desarrollo, educación especial, adaptaciones y servicios relacionados según la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, o servicios suplementarios diseñados para apoyar el rendimiento académico del estudiante; y

C. Acceso a cualquier tecnología, transporte o recursos necesarios que el estudiante necesite para participar plenamente en los servicios educativos.

4. El Distrito puede proporcionar servicios educativos al estudiante en un entorno alternativo o modificar la suspensión o expulsión según el caso. Un entorno alternativo debe ser comparable, equitativo y apropiado a los servicios educativos regulares que un estudiante habría recibido sin la disciplina excluyente. Ejemplos de entornos alternativos incluyen escuelas secundarias alternativas, tutorías individuales y aprendizaje en línea.

B. Aviso

Tan pronto como sea razonablemente posible después de administrar una suspensión o expulsión, el Distrito debe proporcionar un aviso por escrito al estudiante y a los padres sobre los servicios educativos que brindará el distrito. El Distrito debe proporcionar el aviso por escrito en persona, por correo postal o por correo electrónico. El aviso debe incluir una descripción de los servicios educativos que se proporcionarán y el nombre y

información de contacto del personal de la escuela que puede ofrecer apoyo para mantener al estudiante al día con las tareas y el trabajo del curso.

C. Exclusiones hasta por cinco días

Para los estudiantes sujetos a suspensión o remoción de emergencia por hasta cinco (5) días escolares consecutivos, el Distrito debe proporcionar al menos lo siguiente:

1. Trabajo del curso, incluida cualquier tarea asignada, de todas las materias regulares del estudiante.
o clases;
2. Acceso al personal de la escuela que pueda ofrecer apoyo para mantener al estudiante al día con las tareas y el trabajo del curso para todas las materias o clases regulares del estudiante; y
3. Una oportunidad para que el estudiante recupere las tareas y exámenes perdidos durante el período de suspensión o remoción de emergencia.

D. Exclusiones de seis a diez días

Para los estudiantes sujetos a suspensión o remoción de emergencia durante seis (6) a diez (10) días escolares consecutivos, el Distrito debe proporcionar al menos lo siguiente:

1. Trabajo del curso, incluida cualquier tarea asignada, de todas las materias regulares del estudiante.
o clases;
2. Acceso al personal de la escuela que pueda ofrecer apoyo para mantener al estudiante actualizado con tareas y trabajos de curso para todas las materias o clases regulares del estudiante. El personal de la escuela debe hacer un intento razonable de comunicarse con el estudiante o los padres dentro de los tres días hábiles escolares posteriores al inicio de la suspensión o remoción de emergencia y periódicamente a partir de entonces hasta que finalice la suspensión o remoción de emergencia para:
 - a. Coordinar la entrega y calificación del trabajo del curso entre el estudiante y su(s) maestro(s) con una frecuencia que le permita al estudiante mantenerse al día con las tareas y el trabajo del curso para todas las materias o clases regulares del estudiante; y
 - b. Comunicarse con el estudiante, los padres y los maestros del estudiante sobre la progreso académico del estudiante.
3. Una oportunidad para que el estudiante recupere las tareas y exámenes perdidos durante el período de suspensión o remoción de emergencia.

E. Suspensiones y expulsiones a largo plazo

Para los estudiantes sujetos a expulsión o suspensión por más de diez (10) días escolares consecutivos, el Distrito debe proporcionar servicios educativos de acuerdo con WAC 392-121-107.

F. Asistencia lingüística

El Distrito debe garantizar que los avisos y comunicaciones requeridos en esta sección se proporcionen en un idioma que el estudiante y los padres comprendan, lo que puede requerir asistencia lingüística para los estudiantes y padres con dominio limitado del inglés según el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964.

XVI. PROCESO DE APELACIÓN Y QUEJAS DE SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN

A. Suspensiones y expulsiones: conferencia opcional con el director.

1. Solicitar una conferencia

- a. Si el estudiante o el padre/tutor no está de acuerdo con la decisión del Distrito de suspender o expulsar al estudiante, el estudiante o los padres pueden solicitar una conferencia informal con el director o su designado para resolver el desacuerdo. La solicitud de una conferencia informal podrá hacerse de forma oral o por escrito.
- b. Si el padre/tutor o el estudiante desea tener una conferencia informal con el director o la persona designada, el padre/tutor o el estudiante debe notificar al director por escrito u oralmente que tienen la intención de quejarse de la suspensión o expulsión dentro de dos (2) días hábiles escolares de recibir notificación de la suspensión o expulsión. No notificar oportunamente al director o su designado renuncia a cualquier derecho a una conferencia informal.

C. El empleado cuya acción está siendo reclamada será notificado de la queja tan pronto como sea razonablemente posible.

2. Límite de tiempo

- a. El director o su designado debe realizar la conferencia dentro de los tres (3) días hábiles escolares días después de recibir la solicitud, a menos que el estudiante y los padres acuerden lo contrario. El director o su designado deberá notificar inmediatamente la fecha de la conferencia informal al padre/tutor y al estudiante por escrito u oralmente.
- b. Dentro de los dos (2) días hábiles escolares posteriores a la conclusión de la conferencia informal, el director o su designado emitirá su decisión por escrito al padre/tutor o al estudiante sobre si la disciplina se afirma, se revierte o se modifica. La decisión escrita puede enviarse por correo o entregarse personalmente. Si la decisión por escrito se envía por correo, el servicio se considerará completo tres (3) días hábiles escolares después del envío por correo.

3. Conferencia

En la conferencia informal, el estudiante y el padre/tutor estarán sujetos a interrogatorios por parte del director o su designado y tendrán derecho a interrogar al personal involucrado en el asunto que se está agraviando. No se permite la presencia de ningún asesor legal ni representante legal del Distrito ni de los padres/tutores ni del estudiante en la conferencia informal.

Durante la conferencia informal, el director o su designado debe brindar al estudiante y a los padres la oportunidad de:

- a. Compartir la perspectiva y explicación del estudiante con respecto a la violación de conducta;
- b. Consultar con el director o persona designada y el personal escolar involucrado en el incidente que condujo a la suspensión o expulsión; y
- c. Discuta otras formas de disciplina que pueden administrarse.

4. Asistencia lingüística

El Distrito debe garantizar que la conferencia se lleve a cabo en un idioma que el estudiante y los padres comprendan, lo que puede requerir asistencia lingüística para los estudiantes y padres con dominio limitado del inglés según el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964.

5. Derecho de apelación

Una conferencia informal no limita el derecho de un estudiante o de sus padres a apelar la suspensión o expulsión, participar en una reunión de reincorporación o solicitar readmisión.

B. Suspensiones y expulsiones—Apelación.

1. Solicitar una apelación

- a. El padre/tutor o estudiante puede apelar una suspensión o expulsión ante el superintendente del Distrito o su designado de forma oral o por escrito.
- b. El empleado cuya acción está siendo reclamada y el director serán notificados de la queja tan pronto como sea razonablemente posible.

2. Límite de tiempo

- a. Las apelaciones deben presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles escolares a partir de la fecha en que el Distrito proporcionó el aviso por escrito de suspensión o expulsión según WAC 392-400-455.

Si el aviso de queja no se entrega a tiempo, entonces el padre/tutor y el estudiante renuncian a cualquier derecho a una audiencia de queja con el Superintendente o su designado, y la suspensión o expulsión será definitiva.

3. Suspensiones de corto plazo y dentro de la escuela

- a. Aviso. Si el padre/tutor o el estudiante entrega oportunamente el aviso de queja, entonces se le dará al reclamante la oportunidad de presentar una queja, por escrito u oralmente, al Superintendente o su designado. A menos que haya una buena causa para continuar con la audiencia de queja, la audiencia de queja se llevará a cabo dentro de los cinco (5) días hábiles escolares posteriores a que el Superintendente reciba el aviso de queja. El Superintendente o su designado deberá notificar a los padres/tutores y al estudiante, ya sea por escrito u oralmente, de la fecha de la audiencia de queja. Se debe proporcionar un aviso de la fecha de la audiencia de queja a los padres/tutores y al estudiante al menos dos (2) días hábiles escolares antes de la audiencia de queja. Si la notificación de la fecha de la audiencia de queja se realiza por escrito, dicha notificación puede entregarse personalmente o enviarse por correo. Si el aviso se envía por correo, el servicio se considerará completo tres (3) días hábiles escolares después del envío por correo.
- b. Audiencia de Apelación. El superintendente o la persona designada debe brindar al estudiante y a los padres la oportunidad de compartir la perspectiva del estudiante y la explicación sobre la infracción de conducta de forma oral o escrita. El estudiante y el padre/tutor estarán sujetos a interrogatorios por parte del Superintendente o su designado y tendrán derecho a interrogar al personal involucrado en el asunto que se está reclamando. El Superintendente o su designado determinará el procedimiento de la audiencia de queja.

El personal del Distrito debe probar mediante preponderancia de evidencia que el estudiante violó una regla escolar o una política o procedimientos del Distrito. Si se prueba que el estudiante violó una regla escolar o una política o procedimiento del Distrito, el Superintendente o su designado dará deferencia a la suspensión a corto plazo o dentro de la escuela impuesta por el personal del Distrito.

- C. Decisión de apelación. El superintendente o su designado debe entregar una decisión de apelación por escrito al estudiante y a los padres en persona, por correo postal o por correo electrónico dentro de los dos (2) días hábiles escolares posteriores a la audiencia de la apelación. La decisión escrita debe incluir:
 - i. La decisión de afirmar, revertir o modificar la suspensión;
 - ii. La duración y condiciones de la suspensión, incluidas las fechas en que comenzará y terminará la suspensión;
- III. Los servicios educativos que el Distrito ofrecerá al estudiante durante la suspensión; y

IV. Aviso del derecho del estudiante y de los padres a solicitar la revisión y reconsideración de la decisión de apelación, incluido dónde y ante quién realizar la solicitud.

d. Reconsideración. Si el padre/tutor o el estudiante todavía está agraviado después de la audiencia de apelación con el Superintendente o su designado, el padre/tutor o el estudiante tendrá derecho a presentar una queja escrita u oral a la Junta para su reconsideración. La suspensión continuará a pesar de la implementación del procedimiento de queja ante la Junta a menos que el Superintendente o su designado elija posponer dicha acción.

4. Suspensiones y expulsiones de larga duración

a. Aviso. Dentro de un (1) día hábil escolar después de recibir la solicitud de apelación, a menos que el estudiante y los padres acuerden lo contrario, el superintendente o su designado debe proporcionar al estudiante y a los padres una notificación por escrito en persona, por correo postal o por correo electrónico de:

i. La hora, fecha y lugar de la audiencia de apelación;

ii. El nombre del funcionario que preside la apelación;

III. Los derechos del estudiante y de los padres de inspeccionar los registros educativos del estudiante según (e) de este inciso;

IV. Los derechos del estudiante y de los padres de inspeccionar cualquier evidencia documental o física y una lista de los testigos que se presentarán en la audiencia según (e) de este inciso;

en. Los derechos del estudiante y de los padres bajo (f) de esta subsección; y

nosotros. Si el Distrito ofrecerá celebrar una reunión de reincorporación según WAC 392-400-710 antes de la audiencia de apelación.

b. Reenganche. Antes de la audiencia de apelación, el estudiante, los padres y el Distrito pueden acordar celebrar una reunión de reincorporación y desarrollar un plan de reincorporación. El estudiante, los padres y el Distrito pueden acordar mutuamente posponer la audiencia de apelación mientras participan en el proceso de reincorporación.

C. Audiencia de apelación. El Distrito debe celebrar una audiencia de apelación dentro de los tres (3) días hábiles escolares a partir de la fecha en que el superintendente o su designado recibió la solicitud de apelación, a menos que el estudiante o los padres acuerden lo contrario.

d. Funcionarios que presiden. El funcionario de audiencia será el Director Ejecutivo de Servicios Estudiantiles; siempre que el Director Ejecutivo no esté involucrado en la violación de conducta del estudiante o en la decisión de suspender o expulsar al estudiante. En caso de que el Ejecutivo

El director está descalificado para ser funcionario de audiencias o no puede desempeñarse como funcionario de audiencias, entonces el Superintendente designará un funcionario de audiencias; siempre que la persona designada tampoco quede descalificada. El funcionario que preside debe tener conocimiento de las reglas de este capítulo y de las políticas y procedimientos disciplinarios del Distrito.

mi. Pruebas y testigos

- i. Previa solicitud, el estudiante, los padres y el Distrito pueden inspeccionar cualquier evidencia documental o física y una lista de los testigos que se presentarán en la audiencia de apelación. El Distrito, el estudiante o los padres deben poner la información a disposición tan pronto como sea razonablemente posible, pero a más tardar al final del día hábil escolar antes de la audiencia de apelación.
- ii. A petición, el estudiante y los padres pueden revisar los registros educativos del estudiante. El distrito debe poner los registros a disposición tan pronto como sea razonablemente posible, pero a más tardar al final del día hábil escolar antes de la audiencia de apelación.
- III. Si un testigo del Distrito no puede o no comparece en la audiencia de apelación, los funcionarios que presiden pueden excusar la falta de comparecencia del testigo si el distrito establece que hizo un esfuerzo razonable para presentar al testigo; y la falta de comparecencia del testigo se excusa por temor a represalias u otra razón imperiosa.
- IV. El Distrito tiene la carga de probar mediante preponderancia de la evidencia que ocurrió la supuesta mala conducta del estudiante y que viola una regla escolar o una política o procedimiento del Distrito.

F. Derechos de los estudiantes y de los padres. Durante la audiencia de apelación, el estudiante y los padres tienen la derecho a:

- i. Estar representado por un asesor legal;
- ii. Interrogar a los testigos;
- III. Inspeccionar antes de la audiencia cualquier evidencia física y documental que el Distrito pretenda presentar en la audiencia;
- IV. Compartir la perspectiva del estudiante y brindar una explicación sobre la violación de conducta; y
- en. Introducir pruebas documentales, físicas o testimoniales relevantes.

gramo. Derechos del distrito. Durante la audiencia de apelación, el Distrito tiene derecho a:

- i. Estar representado por un asesor legal;
- ii. Interrogar a los testigos;
- III. Inspeccionar antes de la audiencia cualquier evidencia física y documental que el estudiante y/o padre/tutor tenga la intención de presentar en la audiencia;
- IV. Presentar una explicación de la presunta mala conducta; y
- en. Introducir pruebas documentales, físicas o testimoniales relevantes.

h. Grabación de audiencia. La audiencia de apelación debe grabarse mediante un dispositivo de grabación manual, electrónico u otro tipo de dispositivo de grabación. El Distrito debe proporcionar la grabación al estudiante o a los padres cuando la soliciten.

i. Decisión de apelación. El funcionario que preside debe basar la decisión únicamente en las pruebas presentadas en la audiencia. El funcionario que preside debe proporcionar una decisión por escrito al estudiante y a los padres en persona, por correo postal o por correo electrónico dentro de los tres (3) días hábiles escolares posteriores a la audiencia de apelación. La decisión escrita debe incluir:

- i. Las conclusiones de hecho;
- ii. Una determinación de si: 1) el comportamiento del estudiante violó la política disciplinaria del Distrito; 2) La violación de conducta justifica razonablemente la suspensión o expulsión y la duración de la suspensión o expulsión; y 3) Se afirma, revierte o modifica la suspensión o expulsión;

III. La duración y condiciones de la suspensión o expulsión, incluidas las fechas en cuál comenzará y terminará la suspensión o expulsión;

IV. Aviso del derecho del estudiante y de los padres a solicitar revisión y reconsideración del decisión de apelación, incluido dónde y ante quién presentar la solicitud; y

v. Aviso de la oportunidad de participar en una reunión de nuevo compromiso y la información de contacto de la persona que coordinará la programación de la reunión de nuevo compromiso.

5. Asistencia lingüística. El Distrito debe garantizar que el aviso, los procedimientos de apelación y la decisión estén en un idioma que el estudiante y los padres comprendan, lo que puede requerir asistencia lingüística para los estudiantes y padres con dominio limitado del inglés según el Título VI del

Ley de derechos civiles de 1964.

6. Apelación pendiente. Si el estudiante o los padres solicitan una apelación bajo esta sección, el Distrito puede continuar administrando temporalmente la suspensión o expulsión durante el período de apelación sujeto a los siguientes requisitos:

a. El Distrito puede continuar administrando temporalmente la suspensión o expulsión por no más de diez (10) días escolares consecutivos desde la audiencia inicial con el estudiante según WAC 392-400-450 o hasta que se decida la apelación, lo que ocurra primero;

b. Cualquier día en que el estudiante sea suspendido o expulsado temporalmente antes de que se decida la apelación debe aplicarse al término de la suspensión o expulsión del estudiante y no puede extender el término de la suspensión o expulsión del estudiante;

c. Si el estudiante suspendido o expulsado temporalmente regresa a la escuela antes de que se decida la apelación según esta sección, el Distrito debe brindarle al estudiante la oportunidad de recuperar las tareas y exámenes perdidos durante la suspensión o expulsión al regresar.

C. Suspensiones y expulsiones—Revisión y reconsideración

1. Solicitar revisión

El estudiante o los padres pueden solicitar que la junta escolar o el consejo de apelación disciplinaria, si se establece, revise y reconsidere la decisión de apelación del Distrito. El estudiante o los padres podrán solicitar la revisión de forma oral o escrita. El empleado cuya acción está siendo reclamada y el director serán notificados de la queja tan pronto como sea razonablemente posible.

2. Límite de tiempo

La revisión o reconsideración debe solicitarse dentro de los diez (10) días hábiles escolares a partir de la fecha en que el Distrito proporciona la decisión de apelación por escrito al estudiante y a los padres. Si el aviso de queja no se entrega a tiempo, entonces el padre/tutor y el estudiante renuncian a cualquier derecho a una revisión y reconsideración con la Junta, y la decisión escrita del Superintendente o su designado será definitiva.

A menos que exista buena causa para continuar con la revisión y reconsideración, ésta se llevará a cabo en la siguiente reunión ordinaria de la Junta. El Superintendente o su designado deberá proporcionar la

notificación al padre/tutor y al estudiante, ya sea por escrito u oral, de la fecha de la revisión y reconsideración. Se debe proporcionar un aviso de la fecha de la revisión y reconsideración al padre/tutor y al estudiante al menos dos (2) días hábiles escolares antes de la audiencia de queja. Si la notificación se hace por escrito, dicha notificación podrá entregarse personalmente o

blindado. Si el aviso se envía por correo, el servicio se considerará completo tres (3) días hábiles escolares después del envío por correo.

3. Procedimiento de revisión

- a. Al revisar la decisión del Distrito, la junta escolar o el consejo de apelación disciplinaria deben considerar toda la evidencia física y documental relacionada con la violación de conducta, cualquier registro de la apelación, la ley estatal relevante y la política disciplinaria del Distrito.
- b. La junta escolar o el consejo de apelación disciplinaria pueden solicitar reunirse con el estudiante o los padres, el director, los testigos o el personal de la escuela para escuchar más argumentos y recopilar información adicional. Si se escuchan más argumentos, el estudiante y el padre/tutor estarán sujetos a interrogatorios por parte del Distrito y tendrán derecho a interrogar al personal involucrado en el asunto que se está reclamando. La revisión y reconsideración será una audiencia a puertas cerradas. La Junta determinará el procedimiento de la audiencia de queja.
- c. La decisión de la junta escolar o del consejo de apelación disciplinaria debe ser tomada únicamente por miembros de la junta o del consejo que no estuvieron involucrados en la violación de conducta, la decisión de suspender o expulsar al estudiante o la decisión de apelación. Si el consejo de apelación disciplinaria presidió la apelación, la decisión debe ser tomada por la junta escolar.
- d. El personal del Distrito debe probar mediante preponderancia de evidencia que el estudiante violó una regla escolar o una política o procedimientos del Distrito. Si se prueba que el estudiante violó una regla escolar o una política o procedimiento del Distrito, la Junta dará deferencia a la suspensión o expulsión impuesta por el personal del Distrito.
- mi. Ya sea una grabación o un registro literal de la audiencia de revisión y reconsideración hacerse.

4. Decisión

La junta escolar o el consejo de apelación disciplinaria deben proporcionar una decisión por escrito al estudiante y a los padres en persona, por correo postal o por correo electrónico dentro de los diez (10) días hábiles escolares posteriores a la recepción de la solicitud de revisión y reconsideración. La decisión escrita debe identificar:

- a. Si la junta escolar o el consejo de apelación disciplinaria confirma, revoca o modifica la suspensión o expulsión;
- b. La duración y condiciones de la suspensión o expulsión, incluidas las fechas.
en que comenzará y terminará la suspensión o expulsión; y
- c. Para suspensiones o expulsiones a largo plazo, aviso de la oportunidad de participar

en una reunión de reenganche.

La suspensión o expulsión continuará a pesar de la implementación del procedimiento de queja a menos que la Junta decida posponer dicha acción.

5. Asistencia lingüística

El Distrito debe garantizar que cualquier procedimiento de revisión y decisión se realice en un idioma que el estudiante y los padres comprendan, lo que puede requerir asistencia lingüística para los estudiantes y padres con dominio limitado del inglés según el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964.

D. Consejo de apelación disciplinaria

Una junta escolar puede designar un consejo de apelación disciplinaria para escuchar y decidir apelaciones o para revisar y reconsiderar las decisiones de apelación del distrito. Un consejo de apelación disciplinaria debe estar formado por al menos tres (3) personas designadas por la junta escolar por períodos fijos. Todos los miembros del consejo de apelación disciplinaria deben conocer las reglas de este capítulo y las políticas y procedimientos disciplinarios del Distrito.

XVII. PROCESO DE APELACIÓN Y QUEJAS PARA EXTRACCIÓN DE EMERGENCIA

A. Expulsiones de emergencia: conferencia opcional con el director

1. Solicitar una conferencia

- a. Si el estudiante o el padre/tutor no está de acuerdo con la decisión del Distrito de expulsar de emergencia al estudiante, el estudiante o los padres pueden solicitar una conferencia informal con el director o su designado para resolver el desacuerdo. La solicitud de una conferencia informal podrá hacerse de forma oral o por escrito.
- b. Si el padre/tutor o el estudiante desea tener una conferencia informal con el director o su designado, el padre/tutor o el estudiante debe notificar al director por escrito u oralmente que tienen la intención de presentar un duelo por la remoción de emergencia dentro de los dos (2) días hábiles escolares posteriores a recibir notificación de la expulsión. No notificar oportunamente al director o su designado renuncia a cualquier derecho a una conferencia informal.

- C. El empleado cuya acción está siendo reclamada será notificado de la queja tan pronto como sea razonablemente posible.

2. Límite de tiempo

- a. El director o su designado debe realizar la conferencia dentro de los tres (3) días hábiles escolares

días después de recibir la solicitud, a menos que el estudiante y los padres acuerden lo contrario.

El director o su designado deberá notificar inmediatamente la fecha de la conferencia informal al padre/tutor y al estudiante por escrito u oralmente.

- b. Dentro de los dos (2) días hábiles escolares posteriores a la conclusión de la conferencia informal, el director o su designado emitirá su decisión por escrito al padre/tutor o al estudiante sobre si la disciplina se afirma, se revierte o se modifica. La decisión escrita puede enviarse por correo o entregarse personalmente. Si la decisión por escrito se envía por correo, el servicio se considerará completo tres (3) días hábiles escolares después del envío por correo.

3. Conferencia

En la conferencia informal, el estudiante y el padre/tutor estarán sujetos a interrogatorios por parte del director o su designado y tendrán derecho a interrogar al personal involucrado en el asunto que se está agravando. No se permite la presencia de ningún asesor legal ni representante legal del Distrito ni de los padres/tutores ni del estudiante en la conferencia informal.

Durante la conferencia informal, el director o su designado debe brindar al estudiante y a los padres la oportunidad de:

- a. Compartir la perspectiva y explicación del estudiante con respecto a la violación de conducta;
- b. Consultar con el director o persona designada y el personal escolar involucrado en el incidente que llevó a la remoción de emergencia; y
- c. Discuta otras formas de disciplina que pueden administrarse.

4. Asistencia lingüística

El Distrito debe garantizar que la conferencia se lleve a cabo en un idioma que el estudiante y los padres comprendan, lo que puede requerir asistencia lingüística para los estudiantes y padres con dominio limitado del inglés según el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964.

5. Derecho de apelación

Una conferencia informal no debe limitar el derecho de un estudiante o de sus padres a apelar la expulsión de emergencia.

B. Expulsiones de emergencia—Apelación

1. Solicitar una apelación

Un estudiante o los padres pueden apelar una expulsión de emergencia ante el superintendente del distrito o su designado de forma oral o escrita.

2. Límite de tiempo

Se debe solicitar una apelación dentro de los tres (3) días hábiles escolares a partir de la fecha en que el Distrito proporcionó el aviso por escrito de la remoción de emergencia. Si el aviso de queja no se entrega a tiempo, entonces el padre/tutor y el estudiante renuncian a cualquier derecho a una audiencia de queja con el superintendente o su designado y la remoción de emergencia será definitiva.

3. Aviso

Dentro de un (1) día hábil escolar después de recibir la solicitud de apelación, a menos que el estudiante y los padres acuerden lo contrario, el superintendente o su designado debe proporcionar al estudiante y a los padres una notificación por escrito en persona, por correo postal o por correo electrónico de:

- a. La hora, fecha y lugar de la audiencia de apelación;
- b. El nombre del funcionario que preside la apelación;
- c. Los derechos del estudiante y de los padres de inspeccionar los registros educativos del estudiante según el inciso 6 de esta sección;
- d. Los derechos del estudiante y de los padres de inspeccionar cualquier evidencia documental o física y una lista de los testigos que se presentarán en la audiencia según la subsección 6 de esta sección;
- mi. Los derechos del estudiante y de los padres bajo la subsección 7 de esta sección; y
- F. Si el Distrito ofrecerá una reunión de reincorporación antes de la audiencia de apelación.

4. Audiencia de apelación

El Distrito debe celebrar una audiencia de apelación tan pronto como sea razonablemente posible, pero a más tardar dos (2) días hábiles escolares después de la fecha en que el superintendente o la persona designada recibió la solicitud de apelación, a menos que el estudiante y los padres acuerden lo contrario.

5. Funcionario(s) que preside(n)

El funcionario de audiencia será el Director Ejecutivo de Servicios Estudiantiles; siempre que el Director Ejecutivo no esté involucrado en la violación de conducta del estudiante o en la decisión de suspender o expulsar al estudiante. En el caso de que el Director Ejecutivo sea descalificado para ser el funcionario de audiencias o no pueda servir como funcionario de audiencias, entonces el Superintendente designará un funcionario de audiencias; siempre que la persona designada tampoco quede descalificada.

El funcionario que preside debe tener conocimiento de las reglas de este capítulo y de las políticas y procedimientos disciplinarios del Distrito.

6. Pruebas y testigos

- a. Previa solicitud, el estudiante, los padres y el Distrito pueden inspeccionar cualquier evidencia documental o física y una lista de los testigos que se presentarán en la audiencia de apelación. El Distrito, el estudiante o los padres deben poner la información a disposición tan pronto como sea razonablemente posible, pero a más tardar al final del día hábil escolar antes de la audiencia de apelación.
- b. A petición, el estudiante y los padres pueden revisar los registros educativos del estudiante. El Distrito debe poner los registros a disposición tan pronto como sea razonablemente posible, pero a más tardar al final del día hábil escolar antes de la audiencia de apelación.
- c. Si un testigo del Distrito no puede o no comparece en la audiencia de apelación, los funcionarios que presiden pueden excusar la falta de comparecencia del testigo si el distrito establece que: el distrito hizo un esfuerzo razonable para presentar al testigo; y la falta de comparecencia del testigo se excusa por temor a represalias u otra razón imperiosa.
- d. El Distrito tiene la carga de probar mediante preponderancia de la evidencia que ocurrió la supuesta mala conducta del estudiante y que viola una regla escolar o una política o procedimiento del Distrito.

7. Derechos de los estudiantes y de los padres

El estudiante y los padres tienen derecho a:

- a. Estar representado por un asesor legal;
- b. Interrogar a los testigos;
- c. Inspeccionar antes de la audiencia cualquier evidencia física y documental que el Distrito pretenda presentar en la audiencia;
- d. Comparta la perspectiva del estudiante y proporcione una explicación sobre los eventos que llevaron a la retirada de emergencia; y
- mi. Introducir pruebas documentales, físicas o testimoniales relevantes.

8. Derechos del Distrito.

Durante la audiencia de apelación, el Distrito tiene derecho a:

- a. Estar representado por un asesor legal;
- b. Interrogar a los testigos;
- C. Inspeccionar antes de la audiencia cualquier evidencia documental y física de que el estudiante y/o padre/tutor tiene la intención de presentar en la audiencia;
- d. Presentar una explicación de la presunta mala conducta; y
- mi. Introducir pruebas documentales, físicas o testimoniales relevantes.

9. Grabación de la audiencia

La audiencia de apelación debe grabarse mediante un dispositivo de grabación manual, electrónico u otro tipo de dispositivo de grabación. El Distrito debe proporcionar la grabación al estudiante o a los padres cuando la soliciten.

10. Decisión de apelación

El Distrito debe proporcionar una decisión por escrito al estudiante y a los padres en persona, por correo postal o por correo electrónico dentro de un (1) día hábil escolar después de la audiencia de apelación. La decisión escrita debe incluir:

- a. Las conclusiones de hecho;
- b. Una determinación si la presencia del estudiante continúa planteando:
 - i. Un peligro inmediato y continuo para los estudiantes o el personal escolar; o
 - ii. Una amenaza inmediata y continua de interrupción material y sustancial del proceso educativo.
- C. Si el Distrito finalizará la remoción de emergencia o convertirá la remoción de emergencia a una suspensión o expulsión. Si el Distrito convierte la remoción de emergencia en una suspensión o expulsión, el distrito debe proporcionar al estudiante y a los padres un aviso y el debido proceso según lo establecido por las disposiciones de este procedimiento; y
- d. Aviso del derecho del estudiante y de los padres a solicitar la revisión y reconsideración de la decisión de apelación, incluido dónde y ante quién realizar la solicitud.

11. Asistencia lingüística

El Distrito debe garantizar que todos los procedimientos de apelación, avisos y decisiones se proporcionen en

un idioma que el estudiante y los padres comprendan, lo que puede requerir asistencia lingüística para los estudiantes y padres con dominio limitado del inglés según el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964.

C. Expulsiones de emergencia: revisión y reconsideración

1. Solicitar revisión

El estudiante o los padres pueden solicitar que la junta escolar o el consejo de apelación disciplinaria, si se establece, revise y reconsidere la decisión de apelación del Distrito conforme a. El estudiante o los padres podrán solicitar la revisión de forma oral o escrita.

2. Límite de tiempo

Se debe realizar una solicitud de revisión y reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles escolares a partir de la fecha en que el Distrito proporcionó la decisión de apelación por escrito al estudiante y a los padres.

3. Procedimiento de revisión

- a. Al revisar la decisión del Distrito, la junta escolar o el consejo de apelación disciplinaria deben considerar toda la evidencia física y documental relacionada con los eventos que llevaron a la remoción de emergencia, cualquier registro de la apelación, la ley estatal relevante y la política disciplinaria del distrito.
- b. La junta escolar o el consejo de apelación disciplinaria pueden solicitar reunirse con el estudiante o los padres, el director, los testigos o el personal de la escuela para escuchar más argumentos y recopilar información adicional.
- c. La decisión de la junta escolar o del consejo de apelación disciplinaria debe ser tomada únicamente por miembros de la junta o del consejo que no estuvieron involucrados en los eventos que llevaron a la expulsión de emergencia, la decisión de expulsión de emergencia del estudiante o la decisión de apelación. Si el consejo de apelación disciplinaria presidió la apelación, la decisión debe ser tomada por la junta escolar.

4. Decisión

La junta escolar o el consejo de apelación disciplinaria deben proporcionar una decisión por escrito al estudiante y a los padres en persona, por correo postal o por correo electrónico dentro de los cinco (5) días hábiles escolares posteriores a la recepción de la solicitud de revisión y reconsideración. La decisión escrita debe identificar:

- a. Si la junta escolar o el consejo de apelación disciplinaria afirma o revoca la decisión del Distrito de que la presencia del estudiante planteaba:
 - i. Un peligro inmediato y continuo para los estudiantes o el personal escolar; o

ii. Una amenaza inmediata y continua de interrupción material y sustancial del proceso educativo.

- b. Si la expulsión de emergencia aún no ha terminado o no se ha convertido, si el Distrito finalizará la expulsión de emergencia o la convertirá en una suspensión o expulsión. Si el Distrito convierte la remoción de emergencia en una suspensión o expulsión, el distrito debe proporcionar al estudiante y a los padres un aviso y el debido proceso según lo establecido por las disposiciones del procedimiento.

5. Asistencia lingüística

El Distrito debe garantizar que cualquier procedimiento de revisión y decisión se realice en un idioma que el estudiante y los padres comprendan, lo que puede requerir asistencia lingüística para los estudiantes y padres con dominio limitado del inglés según el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964.

XVIII. ASUNTOS GENERALES PARA DECISIONES EMITIDAS POR LA JUNTA ESCOLAR

A. Decisiones de la Junta

Cualquier decisión de la Junta de imponer o afirmar, revertir o modificar cualquier disciplina sobre un estudiante será tomada únicamente por:

1. Aquellos miembros de la Junta que hayan oído, estudiado o revisado la prueba;
2. Aquellos miembros de la Junta que no hayan actuado como testigos en el asunto; y
3. Una mayoría de votos en una reunión en la que esté presente el quórum de la Junta.

B. Apelación de decisiones de la Junta

1. Las decisiones de la Junta se pueden apelar ante un tribunal de jurisdicción competente de conformidad con el Capítulo 28A.645 RCW.
2. La disciplina impuesta por la Junta podrá posponerse en espera de una apelación si está autorizada por la Junta o por un Tribunal de jurisdicción competente.

XIX. REENGAGEMENT - LONG-TERM SUSPENSIONES AND EXPULSIONES

A. Reunión de nuevo compromiso

1. El Distrito debe convocar una reunión de reincorporación con el estudiante y sus padres/tutores dentro de los veinte (20) días calendario posteriores al inicio de una suspensión o expulsión a largo plazo, pero a más tardar cinco (5) días calendario antes de la fecha de inicio de la suspensión o expulsión a largo plazo. reingreso o re-

inscripción a la escuela, o tan pronto como sea razonablemente posible si el estudiante o los padres solicitan una reunión de reincorporación inmediata.

2. Antes de convocar una reunión de reincorporación, el Distrito debe comunicarse con el estudiante y los padres para programar la hora y el lugar de la reunión.
3. El director determinará qué miembro(s) del personal del Distrito asistirá a la reunión de reincorporación; siempre que haya miembros del personal del Distrito presentes que tengan la capacidad y autoridad para:
 - a. Acortar el período de suspensión o expulsión del estudiante;
 - b. Imponer otras formas de disciplina; y
 - C. Permitir intervenciones de apoyo que ayuden al éxito académico del estudiante y lo mantengan comprometidos y en camino de graduarse.
2. Una reunión de reincorporación no pretende reemplazar una audiencia de apelación o una petición de readmisión.

B. Reengagement Plan

1. El Distrito colaborará con el estudiante y los padres para crear un plan de reincorporación adaptado a las circunstancias individuales del estudiante, incluida la consideración del incidente que condujo a la suspensión o expulsión a largo plazo del estudiante, para apoyar al estudiante a regresar exitosamente a la escuela. El plan debe ayudar al estudiante a tomar las medidas necesarias para remediar la situación que llevó a la suspensión o expulsión.
2. Al desarrollar el plan de reincorporación, el Distrito debe considerar:
 - a. La naturaleza y circunstancias del incidente que llevó a la suspensión del estudiante o expulsión;
 - b. Según corresponda, las historias y contextos culturales de los estudiantes, las normas culturales familiares y valores, recursos comunitarios y extensión comunitaria y para padres;
 - C. Acortar el período de suspensión o expulsión del estudiante;
 - d. Proporcionar apoyo académico y no académico que ayude al éxito académico del estudiante. y mantener al estudiante comprometido y encaminado para graduarse; y.
 - mi. Apoyar al estudiante, a los padres o al personal de la escuela para que tomen medidas para remediar las circunstancias que resultaron en la suspensión o expulsión y evitar que circunstancias similares se repitan.

3. Los estudiantes y sus padres/tutores deben tener acceso, brindar aportes significativos y tener la oportunidad de participar en un plan de reintegración culturalmente sensible y culturalmente receptivo.
4. Si el estudiante es suspendido o expulsado por una violación de conducta relacionada con el alcohol o las drogas, el estudiante puede obtener voluntariamente una evaluación de alcohol y/o drogas de un profesional de dependencia química que tenga licencia en el estado de Washington. Si el estudiante proporciona la evaluación al Distrito, entonces el Distrito puede utilizar la evaluación para desarrollar el plan de reincorporación del estudiante.
5. El plan de reincorporación deberá realizarse por escrito y se entregará una copia al estudiante y a sus padres/tutores. El plan de reincorporación puede entregarse personalmente o enviarse por correo al estudiante y a sus padres/tutores. Si el plan de reincorporación se entrega por correo, el plan se considera recibido tres (3) días hábiles escolares después del envío por correo.
6. El Distrito debe garantizar que la reunión y el plan de reincorporación estén en un idioma que el estudiante y los padres comprendan, lo que puede requerir asistencia lingüística para los estudiantes y padres con dominio limitado del inglés según el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964.
7. Una violación del plan de reincorporación puede ser una base para que el Distrito imponga disciplina contra el estudiante. Si se impone disciplina por una violación del plan de reincorporación, el Distrito debe cumplir con los requisitos para imponer dicha disciplina como se describe en este Procedimiento.

XX. PROCESO DE SOLICITUD DE READMISIÓN

R. Cualquier estudiante que haya sido suspendido o expulsado podrá presentar una solicitud de readmisión en cualquier momento presentando una solicitud por escrito al Director Ejecutivo de Servicios Estudiantiles.

B. La solicitud escrita de readmisión deberá incluir:

1. Razones por las que el estudiante quiere regresar y por qué se debe considerar la solicitud;
2. Prueba que sustente la solicitud;
3. Una declaración de respaldo de los padres/tutores u otras personas que puedan haber ayudado al estudiante;
4. Prueba de restitución, cuando corresponda;
5. Evidencia de que el estudiante ha celebrado un contrato de conducta con la escuela que el estudiante busca readmisión a; y
6. Si el estudiante fue suspendido o expulsado por una violación de conducta relacionada con el alcohol o las drogas, el estudiante deberá proporcionar evidencia de una evaluación de alcohol y/o drogas de

un profesional de dependencia química que tenga licencia en el Estado de Washington, y evidencia de que el estudiante cumple con cualquier tratamiento recomendado.

C. El Director Ejecutivo de Servicios Estudiantiles informará al estudiante y a sus padres/tutores sobre su decisión de conceder o rechazar la solicitud dentro de los siete (7) días hábiles escolares posteriores a la recepción de la solicitud de readmisión. Si se deniega la solicitud, la decisión debe incluir los derechos de apelación. La decisión deberá ser por escrito y entregarse personalmente o enviarse por correo. Si la entrega se realiza por correo, la entrega se considerará completa tres

(3) días hábiles escolares después del envío por correo.

D. Si se niega la solicitud de readmisión, entonces el estudiante y/o los padres/tutores del estudiante pueden apelar la denegación ante el Superintendente. La notificación de apelación podrá hacerse oralmente o por escrito al Superintendente. El Superintendente debe recibir la notificación de apelación dentro de los tres (3) días hábiles escolares posteriores a la recepción por parte del estudiante y/o de los padres/tutores de la decisión del Director Ejecutivo de Servicios Estudiantiles, o se renuncia al derecho de apelar y la decisión del Director Ejecutivo de Servicios Estudiantiles será definitiva. El Superintendente informará al estudiante y a los padres/tutores del estudiante sobre su decisión de conceder o rechazar la solicitud dentro de los siete (7) días hábiles escolares posteriores a la recepción del aviso de apelación. La decisión del Superintendente deberá ser por escrito y entregarse personalmente o enviarse por correo. Si la entrega se realiza por correo, la entrega se considerará completa tres (3) días hábiles escolares después del envío por correo. La decisión del Superintendente no podrá ser apelada y será definitiva.

XIX. PETICIÓN DE EXTENSIÓN DE EXPULSIÓN

A. Cuando el riesgo para la salud o seguridad pública justifica extender la expulsión de un estudiante, el director o su designado puede solicitar al superintendente del Distrito o su designado autorización para exceder la limitación del período académico en una expulsión. La petición debe informar al superintendente o persona designada de:

1. La violación de conducta que resultó en la expulsión y la salud o seguridad pública.
preocupaciones;
2. El historial académico, de asistencia y disciplina del estudiante;
3. Cualquier apoyo no académico y servicio conductual que se le haya ofrecido o recibido al estudiante.
durante la expulsión;
4. El progreso académico del estudiante durante la expulsión y los servicios educativos disponible para el estudiante durante la expulsión;
5. La extensión propuesta de la expulsión; y
6. El plan de reincorporación del estudiante.

B. El director o su designado puede solicitar extender una expulsión sólo después del desarrollo de una

plan de reincorporación y antes del final de la expulsión. Para violaciones relacionadas con armas de fuego según lo dispuesto en RCW 28A.600.420, el director o su designado pueden solicitar extender una expulsión en cualquier momento.

- C. El Distrito debe proporcionar un aviso por escrito de la petición al estudiante y a los padres en persona, por correo postal o por correo electrónico dentro de un día hábil escolar a partir de la fecha en que el superintendente o su designado recibió la petición. La notificación escrita debe incluir:
1. Copia de la petición;
 2. El derecho del estudiante y de los padres a una conferencia informal con el superintendente del Distrito o su designado que se llevará a cabo dentro de los cinco (5) días hábiles escolares a partir de la fecha en que el distrito proporcionó una notificación por escrito al estudiante y a los padres; y
 3. El derecho del estudiante y de los padres a responder a la petición oralmente o por escrito al superintendente del distrito o su designado dentro de los cinco (5) días hábiles escolares a partir de la fecha en que el distrito proporcionó la notificación por escrito.
- D. El superintendente del Distrito o la persona designada puede conceder la petición solo si hay evidencia sustancial de que, si el estudiante regresara a la escuela de colocación anterior después de la duración de un período académico, el estudiante representaría un riesgo para la salud pública o seguridad. El superintendente del Distrito o su designado debe entregar una decisión por escrito al director, al estudiante y a los padres del estudiante en persona, por correo postal o por correo electrónico dentro de los diez días hábiles escolares posteriores a la recepción de la petición.
1. Si se estima la petición, la decisión escrita deberá incluir:
 - a. La fecha en que terminará la expulsión extendida;
 - b. La razón por la que, si el estudiante regresara antes de la fecha de finalización de la expulsión inicial, el estudiante representaría un riesgo para la salud o seguridad pública; y
 - c. Aviso del derecho del estudiante o de los padres a solicitar la revisión y reconsideración de la decisión de apelación según la subsección (5) de esta sección, incluido dónde y ante quién realizar la solicitud.
 2. Si no se concede la petición, la decisión escrita deberá identificar la fecha en que terminará la expulsión.
- E. Revisión y reconsideración
1. Solicitar revisión
- Los estudiantes o los padres pueden solicitar que la junta escolar o el consejo de apelación disciplinaria, si está establecido, revise y reconsidere la decisión de extender la expulsión del estudiante. El estudiante o los padres podrán solicitar la revisión de forma oral o escrita.

2. Límite de tiempo

Se debe solicitar una revisión y reconsideración dentro de los diez (10) días hábiles escolares a partir de la fecha en que el superintendente del Distrito o su designado proporcione la decisión por escrito según la subsección (4) de esta sección.

3. Procedimiento de revisión

- a. La junta escolar o el consejo de apelación disciplinaria pueden solicitar reunirse con el estudiante, los padres o el director para escuchar más argumentos y recopilar información adicional.
- b. La decisión de la junta escolar o del consejo de apelación disciplinaria puede ser tomada únicamente por miembros de la junta o del consejo que no estuvieron involucrados en la violación de conducta, la decisión de expulsar al estudiante o la decisión de apelación.

4. Decisión

La junta escolar o el consejo de apelación disciplinaria deben proporcionar una decisión por escrito al estudiante y a los padres en persona, por correo postal o por correo electrónico dentro de los diez (10) días hábiles escolares posteriores a la recepción de la solicitud de revisión y reconsideración. La decisión escrita debe identificar:

- a. Si la junta escolar o el consejo de apelación disciplinaria afirma, revoca o modifica la decisión de extender la expulsión del estudiante; y
- b. La fecha en la que finalizará la expulsión extendida.

F. Duración

Cualquier extensión de una expulsión no podrá exceder la duración de un período académico.

G. Asistencia lingüística

El Distrito debe garantizar que todos los procedimientos de petición, avisos y decisiones se proporcionen en un idioma que el estudiante y los padres comprendan, lo que puede requerir asistencia lingüística para los estudiantes y padres con dominio limitado del inglés según el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964.

H. Informes anuales

El Distrito debe informar anualmente el número de peticiones aprobadas y denegadas a la oficina del superintendente de instrucción pública.

EXPOSICIÓN A

Rango de sanciones

DISTRITO ESCOLAR DE WENATCHEE

TABLA DE RANGO DE SANCIONES Grados K-12



ABREVIATURAS

ATT = ASISTENCIA	RENDIMIENTO = RENDIMIENTO
ASLT=ASALTO	PERMISO=PERMISO
CONT=CONTRATO	POSS=POSESIÓN
DISTRITO=DISTRITO	REPR=REPRESENTADO
DSTB=DISTRIBUIR	RPT=INFORME
INAP=INAPROPIADO	SOY ESTUDIANTE
NI=SIN LESIONES	TRU=AUSENTISMO
MI = LESIÓN MAYOR	VIO=VIOLACIÓN
POR=PERSONAL	

Este cuadro muestra la variedad de opciones de sanción que los administradores pueden usar para disciplinar a los estudiantes según las condiciones, limitaciones e intervenciones. Esta gama de sanciones es progresiva y las infracciones repetidas en cualquier categoría o combinación de categorías pueden dar lugar a sanciones más severas. A los efectos de esta política, la agresión se definirá como "un contacto intencional con otra persona que sería dañino u ofensivo para una persona común y corriente que no sea excesivamente sensible, o un acto realizado con fuerza ilegal con la intención de infligir daño corporal o miedo". de tal daño, incluso si no se inflige ningún daño.

••Utilice el código que mejor describa el incidente ••

	Ofensa La siguiente lista no es una lista exclusiva de conductas por las cuales un estudiante puede ser disciplinado hasta e incluyendo la expulsión y notificación a agencias no escolares.						
1	Alcohol: Poseer, consumir o estar bajo la influencia del alcohol. [Ver Política sobre drogas/alcohol/tabaco]	1					
2	Incendio provocado: Provocar, a sabiendas o imprudentemente, un incendio o una explosión que sea peligroso para la vida humana, o dañe o amenace con dañar cualquier estructura o vehículo.	2		No K-4	No K-4		
3	Asalto a Personal Distrital: (no más código 3) 3N = Asalto, acoso, amenazas o abuso al personal del distrito que <u>NO</u> causa lesiones importantes y <u>NO</u> requiere atención médica. 3M = Asalto, acoso, amenazas o abuso del personal del distrito que resulta en una <u>lesión importante que requiere atención médica</u> (con lesiones graves)	3N <small>(SIN lesiones importantes)</small> 3M <small>(con lesiones graves)</small>		No K-4	No K-4		
4	Asalto grave a estudiantes: (no más código 4) 4N = NO Lesión: Agredir a otro estudiante con la intención de infligir daño corporal sustancial o grande por cualquier medio excepto <u>no provoca lesiones y NO requiere atención médica según lo</u> definido por RCW 9A.04.110 4M = Lesión GRAVE: Agredir a otro estudiante con la <u>intención de infligir daño corporal sustancial o grave por cualquier medio que resulte en una lesión grave que requiera atención médica según lo</u> definido por RCW 9A.04.110	4N <small>(SIN lesiones importantes)</small> 4M <small>(con lesión grave)</small>		No K-4	No K-4		
5	Asalto a estudiante: (no más código 5) 5N = Violencia SIN Daño: El acto de violencia sin intención de causar daño, que <u>no causa daño mayor y NO requiere atención médica según lo</u> definido por RCW 9A.04.110 5M = Violencia CON Lesiones Mayores: El acto de violencia con la intención de causar daño y <u>resulta en lesiones mayores. que requieren atención médica según lo</u> definido por RCW 9A.04.110	5N <small>(SIN lesiones importantes)</small> 5M <small>(con lesión grave)</small>		No K-4	No K-4		
6	Robo: Entrar o permanecer ilegalmente en un edificio del distrito con la intención de cometer un delito.	6		No K-4	No K-4		
7	7 = Hacer trampa: por ejemplo, copiar, usar "notas de cuna", falsificar registros o partituras. 7A = Plagio: usar el trabajo de otra persona como propio	7 7A					
8	Sustancia controlada: [Ver Drogas/Alcohol/Tabaco Política] Poseer, usar o estar bajo la influencia de drogas o sustancias controladas, o en posesión de parafernalia de drogas.	8		No K-4	No K-4		
9	Venta/Distribución de Sustancias Controladas: Venta o distribución de sustancias controladas.	9		No K-4	No K-4		
10	10 = Actos criminales: Estudiantes que se involucran en actos criminales (cualquier cosa que sea contra la ley) en la propiedad escolar, fuera de la propiedad escolar en eventos supervisados por la escuela o fuera de la propiedad escolar, y qué actos tienen un efecto perjudicial sobre el mantenimiento y las operaciones. de las escuelas o del Distrito – están sujetos a medidas disciplinarias por parte de la escuela y a procesamiento bajo la ley.	10 10H <small>(Homicidio)</small> 10K <small>(Secuestro)</small>		No K-4	No K-4	No K-4	No K-4

	Ofensa La siguiente lista no es una lista exclusiva de conductas por las cuales un estudiante puede ser disciplinado hasta e incluyendo la expulsión y notificación a agencias no escolares.								
11	Desafío a la autoridad escolar (desobediencia intencional): Negarse a obedecer instrucciones o solicitudes razonables de cualquier miembro del personal de WSD, incluidos voluntarios, asistentes, sustitutos, secretarías, conserjes, trabajadores de servicios de alimentos, conductores de autobuses, etc. Todos los estudiantes deben, previa solicitud, identificarse. ellos mismos ante las autoridades escolares.	11							
12	12 = Comportamiento Disruptivo: Conducta que interfiere con el proceso educativo, por ejemplo, comportamiento disruptivo en clase, asambleas, actividades escolares o en el transporte escolar. 12E = El uso de dispositivos de transmisión electrónica (teléfonos celulares, iPads, iPods, etc.) que tienen el efecto de perturbar sustancialmente la escuela o interferir con la educación de otro estudiante (Política de la Junta #3207)	12 12E							
13	Extorsión: (no más código 13/Intimidación – ver 16I) 13E = Obtener dinero o bienes mediante violencia o amenaza de violencia. Obligar o intentar obligar a otra persona a hacer algo en contra de su voluntad mediante amenaza de fuerza.	13E (Extorsión)			No K-4	No K-4			
14	Pelear: (no más código 14) 14N = El acto de pelear que involucra cualquier altercado físico que no resulta en lesiones importantes y <u>NO requiere atención médica.</u> 14M = El acto de pelea que involucra cualquier altercado físico que resulta en una lesión <u>grave que requiere atención médica.</u>	14N (SIN lesiones importantes) 14M (con lesión grave)			No K-4	No K-4			
15	Falsificación: Utilizar fraudulentamente por escrito el nombre de otra persona, o falsificar horarios, fechas, calificaciones, direcciones u otros datos.	15							
	16H = Acoso: Un curso de conducta que molesta, amenaza, intimida, alarma o hace temer a una persona por su seguridad. El acoso es un comportamiento no deseado, no bienvenido y no invitado que degrada, amenaza u ofende a la víctima y resulta en un ambiente hostil para la víctima. 16I = Intimidación: Conducta, palabras o circunstancias con la intención de producir miedo. Hacer que una persona tenga miedo o poner a otra en una situación de miedo. 16B = Bullying: Comportamiento agresivo que pretende herir, amenazar o asustar a otra persona. un desequilibrio de poder entre el agresor y la víctima. 16R = Agresión sexual/Violación: Una forma no deseada de contacto con una parte íntima del cuerpo que se realiza con el propósito de excitación sexual, gratificación sexual o abuso sexual. La agresión sexual puede ocurrir ya sea que la víctima esté vestida o no. 16S = Acoso sexual: El acoso sexual ocurre cuando una persona está sujeta a insinuaciones sexuales no deseadas, solicitudes de favores sexuales u otra conducta verbal o física de naturaleza sexual. 16T = Amenaza de herir: expresión de la intención de infligir un daño a otra persona.	16H (Acoso) 16I (Intimidación) 16B (Acoso) 16R (Sexual Agresión/violación) 16S (Sexual Acoso) 16T (Amenaza de herir)			No K-4	No K-4	No K-4	No K-4	No K-4
17	Muestra inapropiada de afecto: Acciones de orientación sexual en la escuela o actividades patrocinadas por la escuela.	17							
18	Vestimenta inapropiada/Vestimenta disruptiva: Vestimenta o apariencia que es obscena, presenta un problema de salud o seguridad, causa una interrupción del proceso educativo o de otra manera viola el código de vestimenta del distrito. [ver 37D para <u>vestimenta relacionada con pandillas</u>]	18							
19	Conducta lasciva/exposición indecente: comportamiento que es indecente u obsceno, por ejemplo, luna llena, exponerse, conducta sexual inapropiada, etc.	19			Sin K-4	No K-4			

	Ofensa La siguiente lista no es una lista exclusiva de conductas por las cuales un estudiante puede ser disciplinado hasta e incluyendo la expulsión y notificación a agencias no escolares.						
20	Posesión de propiedad robada: recibir, retener, poseer, ocultar o disponer a sabiendas de propiedad robada.	20					
21	Robo: Tomar la propiedad de otra persona por la fuerza o amenaza de fuerza.	21		No K-4	No K-4		
22	Tardanza: Llegar tarde a la escuela o clase sin una tarjeta válida disculpar.	22					
23	23 = Robo: Tomar propiedad de otra persona sin derecho ni permiso. 23A = Robo de vehículo de motor	23 23A (Vehículo de motor)					
24	Tabaco - Uso o Posesión: [*Ver Política de Drogas/Alcohol/ Tabaco] Uso o posesión de cualquier producto de tabaco, incluido el almacenamiento o mantenimiento de dichos productos en casilleros u otra propiedad del distrito, o en eventos patrocinados por la escuela.	24					
25	Sanciones de mala conducta en el transporte en autobuses/furgonetas: De acuerdo con la política del departamento de transporte. (Consulte la Política n.º 6605 de WSD)	25					
26	Invasión: entrar o permanecer ilegalmente en la escuela. edificios, propiedades, terrenos o en eventos patrocinados por la escuela o negarse a salir cuando se le solicite hacerlo.*	26		No K-4	No K-4		
27	Ausentismo (no más código 27 – Uso exclusivo del oficial de ausentismo) Este código es utilizado únicamente por el Oficial de Ausentismo del Distrito. – ya no se utiliza en las escuelas.	ausentismo escolar Uso oficial Solo					
28	(no más código 28) 28O = Uso de obscenidad: conducta, palabras o circunstancias que sean lascivas o de naturaleza sexualmente ofensiva 28P = Uso de malas palabras: palabras o expresiones escritas que denotan o provocan resentimiento violento o que denotan un lenguaje tan groseramente ofensivo para los miembros del público que realmente lo escuchan que equivalen a una molestia.	28O 28P					
29	Uso de obscenidad o malas palabras: Dirigido al personal de la escuela.	29					
30	Travesuras maliciosas: destruir o dañar propiedad (nivel menor, no al nivel de vandalismo #38)*	30		No K-4	No K-4		
31	Armas y Explosivos: El Distrito tiene una prohibición Política de tolerancia hacia las armas. Poseer o utilizar armas, explosivos o cualquier otro elemento capaz de causar daños corporales, incluidas armas "falsas" que se presentan como armas "reales".*	31A (Aire/Co2 No) 31B (nudillos de bronce) 31E (Explosivo) 31F (Falso) 31H (Pistola) 31K (Cuchillo / Daga) 31M (Múltiples armas de fuego) 31O (Otro) 31R (Rifle/Escopeta) 31T (Juguete / Imitación) 31Z Otras armas de fuego		No K-4	No K-4	Obligatorio para arma de fuego A menos que sea por arma de fuego	

	Ofensa La siguiente lista no es una lista exclusiva de conductas por las cuales un estudiante puede ser disciplinado hasta e incluyendo la expulsión y notificación a agencias no escolares.						
32	32 = Ausencia (Injustificada) 32A = Detención por no presentarse	32 32A					
33	Juegos de azar: Arriesgar algo de valor monetario por la oportunidad de ganar un premio.	33					
34	Activación ilegal de alarma contra incendios	34			No K-4	No K-4	
35	35 = Fuera del campus sin permiso 35S = Fuera del campus sin deslizamiento 35D = Salió del campus por puertas equivocadas/no es la oficina (WHS)	35 35S 35D					
36	Conducción/Estacionamiento Imprudente	36					Revocación de privilegios de conducir en la escuela.
37	37 = Relacionado con pandillas: Pertener a una pandilla y/ o participar conscientemente en actividades de pandillas.* 37I = Intimidación de pandillas: Amenazar a otro estudiante porque esa persona se niega a unirse o ha intentado retirarse de una pandilla.* 37D = Violación de vestimenta de pandillas*	37 37I 37D			No K-4	No K-4	
38	Vandalismo: Destruir o dañar propiedad, por ejemplo, romper ventanas, grafitis, desfigurar escritorios o taquillas, dañar o destruir las pertenencias de otras personas, interferir o dañar la información electrónica sistemas, etc.*	38			No K-4	No K-4	
39	Violación del contrato: 39 = Rendimiento 39A = Alcohol 39D = Droga 39G = Caminar 39T = Asistencia	39 (Actuación) 39A (Alcohol) 39D (Droga) 39G (Pandilla) 39T (Asistencia)					
—	—						
41	41 = Violación de Internet [Ver Política WSD #2022]	41					
42	42 = Amenaza de bomba 42F = Informar falsamente de un incendio o una bomba	42 (Amenaza de bomba) 42F (informe falso)			Sin K-4	No K-4	
—	—						
Los padres serán notificados de la disciplina que se enumera a continuación.							
STS - Suspensión a corto plazo				1-10 días fuera de la escuela			
LTS - Suspensión a largo plazo				11-90 días o por el resto del semestre fuera de la escuela			
Expulsión				Expulsión inmediata del campus			
Disciplina Escolar				A los estudiantes se les asignan una o más horas de trabajo detallado, como limpieza del campus o detención.			
La remoción de emergencia es una forma disponible de disciplina que solo será impuesta por el Distrito de conformidad con la Política/Procedimiento 3241 cuando un estudiante represente un peligro inmediato y continuo o una amenaza de interrupción sustancial.							
*El Distrito puede considerar imponer un LTS o EXP en respuesta a dos o más violaciones de esta infracción dentro de un período de tres años.							

N = NO hay lesión, lo que significa que la infracción no produce ninguna lesión y NO requiere atención médica.

M = Lesión MAYOR, es decir, una infracción que resulta en una lesión grave que requiere atención médica.